





ÓRGANO DE INFORMACIÓN OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO.

No. 04 Año 2019 A 05 de febrero de 2019

GACETA MUNICIPAL

SUMARIO

I. BANDO MUNICIPAL 2019





EL C. JOSÉ ROSARIO ROMERO LUGO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, PERIODO 2019-2021, A SUS HABITANTES SABED:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 115, 116, 117 Y 128 FRACCIONES II Y XIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO; 27, 30, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III, 86, 91 FRACCIONES IV, VIII XIII, 160, 161, 162, 163, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; EL AYUNTAMIENTO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, PERIODO 2019-2021, EXPIDE EL PRESENTE:

DURANTE EL DESAHOGO DE PUNTO OCHO, DE LA QUINTA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, DE CARÁCTER ORDINARIA, DE TIPO PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE EL AYUNTAMIENTO TUVO BIEN APROBAR:

OCHO. - El C. José Rosario Romero Lugo, Presidente Municipal Constitucional de Jaltenco, Estado de México, por el periodo 2019-2021, con fundamento en lo señalado por los artículos 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracción I de la ley Orgánica Municipal del Estado de México, somete a consideración del Ayuntamiento el asunto relativo a la aprobación, en su caso, del Bando Municipal de Jaltenco 2019. **Aprobándose por unanimidad al tenor del siguiente:**

BANDO MUNICIPAL DE JALTENCO 2019





El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jaltenco, Estado de México, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE JALTENCO 2019

XALTENCO: "LUGAR A LA ORILLA DE LA ARENA".

H. AYUNTAMIENTO DE JALTENCO 2019 – 2021

JOSÉ ROSARIO ROMERO LUGO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO

En uso de las facultades que me confieren los Artículos 115 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123, 124, 125, 128, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción III y 160, 161, 162, 163, 164, 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio se encuentra sustentado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, tiene en la ley, lo que crea y reconoce, su carta constitutiva. De ella deriva su situación dentro del Estado Mexicano, su organización interna, sus atribuciones y los medios que dispone para actuar.

La finalidad del presente Bando Municipal atiende las exigencias de la Ciudadanía, y a los cambios históricos contemporáneos de nuestro entorno y en donde uno de los temas más preocupantes para nuestra comunidad y nuestro Municipio es la Seguridad Pública y el buen desempeño de los servidores públicos.

El presente Bando Municipal en comparación con el Bando Municipal abrogado y por cuestiones de orden, sufrió un cambio en su estructura, ya que fue elaborado conforme a lo estipulado en el artículo 162 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

De igual forma, en el apartado de los fines del Ayuntamiento, se incluyó por primera vez la figura del Sistema Nacional Anticorrupción, en donde se precisaron los lineamientos para el establecimiento del Sistema Municipal Anticorrupción.

El Ayuntamiento de Jaltenco, tiene la obligación y compromiso de tutelar los derechos de las y los Jaltenquenses, reconoce la grandeza de su historia y su cultura, vela por un presente dinámico y trabaja ampliamente por un futuro promisorio; por ello la promulgación y observancia del Bando Municipal 2019, tiene un trascendente significado, es la base para promover una convivencia armónica, que privilegie el orden, el respeto, promueva la pluralidad, la justicia y la democracia.

Se reafirma la Comisión de Selección Municipal para el Sistema Anticorrupción del Estado de México; el Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción; figuras competentes para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas, así como los hechos de corrupción cometidos por los servidores públicos y particulares, en los casos que resulten de su competencia.

Se contempla lo concerniente al área de Gobierno Digital, para fomentar el uso y el aprovechamiento de las tecnologías de la información, además de regular la formación de servicios para hacer eficiente la gestión pública y garantizar la Transparencia y la participación ciudadana.





En cuanto a la Contraloría Municipal, se fortalece su normatividad interna y se adecua su estructura organizativa, para el adecuado cumplimiento de las obligaciones de la administración Pública, independientemente de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales; siendo responsable ésta área del gobierno municipal, de garantizar transparencia y honradez, en cada una de las acciones de gobierno y en el desempeño de las y los servidores públicos que integran la presente Administración Pública Municipal.

La Dirección de Desarrollo Económico, se innova realizando investigación, aplicada a la gestión de emprendimiento para fomentar la participación de unidades económicas, proponiendo políticas públicas y programas de desarrollo, así como actividades que permitan la mejora regulatoria que permitan mayor empleo y abasto; fomentando la difusión, transparencia y el incremento de productividad y competitividad económica del Municipio.

Se da nueva dirección a la Comisaria de Seguridad Pública, para salvaguardar la integridad y derecho de las personas con la intención de preservar las libertades, el orden y la paz social, de tal manera que las sanciones e infracciones administrativas, den la certeza de una correcta sanción enfocado a un actuar de un Municipio más seguro y eficiente.

Se adopta la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que es la referencia económica, para determinar la cuantía del pago de las sanciones previstas en el presente Bando, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en términos del artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, de igual forma en términos de los dispuesto por el Decreto 178 de la LIX Legislatura del Estado de México, en materia de Desindexación de salario Mínimo en nuestra Entidad, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, número 120 de fecha 20 de diciembre del año dos mil dieciséis.

Respecto de las multas, se puede señalar que, atendiendo a la conciencia, el cuerpo colegiado del Ayuntamiento de Jaltenco, recibió las propuestas de la ciudadanía, escuchando los reclamos de pasados actos arbitrarios y excesivas multas, tomando la decisión de imponer sanciones justas, acordes a la realidad del municipio, lo anterior con la finalidad de concientizar a los habitantes de Jaltenco a no incurrir en faltas administrativas.





Para ello se contemplan programas de prevención del delito y sobre el fomento de una cultura cívica basada en el respeto. Además, se crea la Oficialía Conciliadora, la cual tendrá la encomienda de anteponer la solución pacífica de los conflictos, aplicando el uso de medios alternativos como la mediación y conciliación de las partes, tendente a cimentar una anhelada Cultura de la Paz. Aunado a lo anterior, la Oficialía Calificadora, tendrá que aplicar un criterio profesional y apegado a derecho, mismas que desde su creación tienen las facultades que en el presente Bando Municipal se señalan, además que las mismas trabajaran las veinticuatro horas del día, contando con dos turnos para evitar la corrupción y/o el tráfico de influencias.

En este Bando Municipal, se establece una nueva organización administrativa, modificando sustancialmente el organigrama interno y reorientando las diferentes áreas que lo conforman.







BANDO MUNICIPAL 2019.

TÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.

Artículo 1.- El Presente Bando Municipal es de orden público, de observancia y aplicación general.

Artículo 2.- El Municipio de Jaltenco, es parte integrante del Estado de México y se constituye con su territorio, población y gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con soberanía plena y exclusiva sobre su organización política y administrativa, donde todas las mujeres y hombres gozaran de los derecho humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, Tratados internacionales, así como también de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás disposiciones legales aplicables emanadas de las anteriores, por lo que las autoridades municipales, en el ámbito de sus atribuciones y competencias tiene la obligación de promover el respeto así como proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad a los principios de universalidad, interdependencia indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.

Artículo 3.- El Presente Bando Municipal es de orden público, de observancia y aplicación general dentro del territorio del Municipio de Jaltenco y tiene por objeto establecer las siguientes bases para regular lo siguiente:

- I. Nombre y escudo del Municipio;
- II. Territorio y organización territorial y administrativa del Municipio;
- III. Población del Municipio, sus derechos, obligaciones y prohibiciones;
- IV. Gobierno Municipal, Autoridades y Organismos Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana del Ayuntamiento; su estructura y funciones;
- V. Servicios públicos municipales;
- VI. Principios, acciones, lineamientos y etapas de los programas de mejora regulatoria y de Gobierno Digital adoptados por el Municipio;
- VII. Desarrollo Éconómico y Bienestar Social;
- VIII. Programas de equidad de género y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia de Género:
- IX. Protección ecológica y mejoramiento del medio ambiente;
- Actividad de las unidades económicas para producir o proporcionar bienes y servicios a cargo de los particulares;
- XI. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
- XII. La función Calificadora y Mediadora-Conciliadora;





- XIII. Infracciones administrativas y sanciones que por éstas deban imponerse en el ámbito de su competencia;
- XIV. Recursos y medios de impugnación:
- XV. Demás actividad normativa y reglamentaria indispensables para garantizar; el adecuado funcionamiento del Municipio; la seguridad y tranquilidad de la población manteniendo el orden público; salvaguardar lo relativo al desarrollo urbano y ordenamiento territorial de los asentamientos humanos; la protección al medio ambiente, movilidad, el desarrollo de los niños, niñas y jóvenes y todas aquellas necesarias, de competencia concurrente o no para el Municipio, la reglamentación municipal se sujetará a las disposiciones previstas en las normas federales y estatales.
- **Artículo 4.-** El Gobierno del Municipio de Jaltenco, es representativo, popular y democrático. Adopta como valores superiores los ordenamientos jurídicos.
- **Artículo 5.-** El presente Bando Municipal, así como los reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento de Jaltenco, se emitirán bajo una visión de género y serán de observancia general obligatoria para todas las Autoridades del Gobierno Municipal, Organismos y Autoridades Auxiliares, para las servidoras y servidores públicos municipales, pobladores, habitantes, vecinas, vecinos y transeúntes del Municipio. Su aplicación corresponde a la autoridad municipal, quien será responsable de vigilar su debido cumplimiento e imponer las sanciones correspondientes a sus infractoras e infractores.
- **ARTÍCULO 6.-** El Bando Municipal, Reglamentos, Planes, Programas, Declaratorias, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones normativas que expide el H. Ayuntamiento serán de cumplimiento obligatorio para las autoridades, servidoras y servidores públicos, vecinas, vecinos, habitantes y transeúntes del municipio y su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes a su vez en el ámbito de su competencia deberán vigilar su estricto cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.
- El H. Ayuntamiento tendrá la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida la Legislatura del Estado: el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción para organizar la Administración Pública Municipal y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios de su competencia procurando la participación ciudadana y vecinal.
- **ARTÍCULO 7.-** El Municipio de Jaltenco será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores, como órgano deliberante, deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia. Sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o las veces





que sea necesario según la importancia de los asuntos y la urgencia de su resolución; las sesiones de cabildo serán públicas, excepto cuando exista iustificación previa del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 8.- El nombre oficial del Municipio y de su Cabecera Municipal es Jaltenco mismo que se encuentra ubicado en el Pueblo de San Andrés el cual no podrá ser cambiado de nombre, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 9.- El nombre del Municipio de Jaltenco (Xaltenco), proviene del origen náhuatl y que significa:

"Lugar a la orilla de la arena" Xalli significa "arena" Tentli significa "labio u orilla" Co "en".

ARTÍCULO 10.- El nombre y escudo del municipio serán utilizados exclusivamente por los órganos de la administración en los documentos oficiales que emita el municipio y en los bienes que formen parte del patrimonio municipal. El uso indebido de parte de instituciones o personas distintas a las mencionadas será sancionado conforme a lo que prevé el presente Bando.

ARTÍCULO 11.- El gentilicio, Jaltenquenses, se utilizará para denominar a los habitantes del municipio de Jaltenco.

ARTÍCULO 12.- Geográficamente el municipio de Jaltenco, tiene las siguientes colindancias.

Norte: Con el municipio de Zumpango de Ocampo.

Sur: Con los municipios de Coacalco de Berriozábal, Ecatepec de Morelos y Tultitlan.

Oriente: Con los municipios de Tonanitla, Tecámac y Nextlalpan.

Poniente: Con los municipios de Zumpango, Teoloyucan, Melchor Ocampo, Tultepec y Tultitlan.

Jaltenco cuenta con una superficie territorial de 47,483 kilómetros cuadrados.





CAPÍTULO III

DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 13.- San Andrés Jaltenco es la cabecera municipal y la extensión territorial es la comprendida dentro de los límites y colindancias reconocidas actualmente y que a continuación se describen:

San Andrés Jaltenco comprende:

- · Barrio de Cahualco
- · Barrio de San Sebastián
- · Colonia San Martín
- · Colonia Atxopilco
- · Colonia Compuerta Oriente
- · Colonia La Lagunilla
- · Colonia Lázaro Cárdenas
- · Colonia López Mateos
- · Colonia San Antonio de las Arenas
- · Colonia San Isidro
- · Granja Los Pirules
- Granja María Clara (Gavilanes)
- · Granja Alferes.
- · Granja la Montaña
- Granja La Cruz (antes las Margaritas)
- · Rancho La Encarnación
- · Rancho Buenos Aires
- Rancho Guadalupe (palo grande)
- Rancho Los Aguirre
- · Rancho Los Gutiérrez
- · Rancho Labra
- · Rancho Los Márquez
- · Rancho Los Ramírez
- Rancho Cerro del Venado
- · Rancho Los Aquiluchos
- · Fracción de la Laguna de Zumpango
- Fracción XVII

En la comunidad de Alborada Jaltenco CTM XI se encuentran:

- Unidad Habitacional Alborada Jaltenco CTM XII
- · Fraccionamiento Bahías de Jaltenco
- · Colonia Unión Pro-vivienda
- · Fraccionamiento Privadas del Sol





Núcleos Ejidales ubicadas en las tierras de la Ex - Hacienda de Santa Inés:

- · Ejido de San Andrés
- · Ejido de Santa Ana Nextlalpan
- · Ejido de Visitación
- · Ejido de Tenopalco
- · Ejido de Tultepec
- · Ejido de Tonanitla
- · Y las pequeñas propiedades de la Ex Hacienda de Santa Inés.

ARTÍCULO 14.- El H. Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá hacer las segregaciones, adiciones y modificaciones que estime convenientes y proponer a la Legislatura del Estado el número, delimitación y circunscripción territorial de las poblaciones y delegaciones de acuerdo con el número de habitantes y servicios públicos existentes.

ARTÍCULO 15.- De acuerdo con el número de habitantes o necesidades administrativas, el H. Ayuntamiento podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime necesarias en cuanto al nombre o denominaciones, al número, limitación y circunscripción de las delegaciones, subdelegaciones y, en su caso, sectores, manzanas y localidades, previa resolución emitida de conformidad con los Artículos 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LOS FINES DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 16.- El municipio tendrá los siguientes fines:

- I. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto de los derechos humanos y perspectiva de género, además de promover en los habitantes una conciencia solidaria, altruista y con un sentido de identidad, que permita al ser humano desarrollarse libremente.
- II. Procurar el orden, la seguridad, la tranquilidad y la paz pública en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad, la protección de las personas y los bienes que forman su patrimonio.
- III. Procurar la atención de las necesidades de los vecinos y habitantes para proporcionarles una mejor calidad de vida, mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y servicios públicos.
- IV. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales, para fortalecer la solidaridad nacional.





- V. Promover, crear y fortalecer las vías de participación democrática directa de vecinos y habitantes, para que individual y colectivamente formen parte de las decisiones y colaboren en la actividad municipal.
- **VI.** Preservar, incrementar, promocionar y rescatar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural histórica.
- VII. Lograr el adecuado y ordenado uso de suelo en el territorio municipal.
- **VIII.** Crear y fomentar una conciencia individual y colectiva para preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente en el municipio.
- IX. Promover una educación integral para los habitantes del municipio.
- X. Promover el desarrollo cultural, social, económico y deportivo de los habitantes del municipio, para garantizar la moralidad, salud e integración familiar.
- **XI.** Promover y gestionar las actividades económicas en el ámbito de su territorio.
- **XII.** Colaborar con las autoridades federales y estatales para el cumplimiento de sus funciones dentro del territorio municipal.
- **XIII.** Revisar y actualizar la normatividad municipal de acuerdo a las necesidades sociales, económicas y políticas del municipio.

CAPÍTULO V

DE LA POBLACIÓN DE LOS VECINOS, HABITANTES, TRANSEÚNTES Y CIUDADANOS

ARTÍCULO 17.- Los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio, son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia o cualquier otra circunstancia personal o social.

La relación entre autoridades municipales, servidores públicos y población del municipio se llevará a cabo respetando la dignidad de la persona y el cumplimiento de la ley, lo cual es el fundamento del orden público y de la paz social.

ARTÍCULO 18.- Para los efectos de este capítulo se entiende por:

HABITANTE. - Toda aquella persona que reside en el territorio municipal habitualmente.

VECINO. - Toda persona que tiene un vínculo jurídico, político y social con el municipio.

TRANSEÚNTE. - Toda persona que, en forma transitoria, pase por el territorio municipal.





ARTÍCULO 19.- Tienen la calidad de habitantes o vecinos del municipio de Jaltenco:

- I.- Todas las personas nacidas en el municipio y radicadas en él;
- **II.** La persona que tenga más de seis meses de residir dentro del territorio, con el ánimo de permanecer en el mismo y;
- **III.** Los que obtengan su constancia de vecindad expedida por la autoridad competente y manifiesten ante la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad.

ARTÍCULO 20.- Son derechos de los vecinos del municipio:

- **I.** El respeto a sus derechos humanos, propiedades, posesiones, honor, crédito y prestigio.
- II. Recibir la prestación de los servicios públicos municipales, uso de obras públicas y bienes de uso común, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.
- III. El votar y ser votados para ocupar cargos públicos municipales, estatales o federales de elección popular y participar en asuntos públicos.
- IV. Ser protegido en su persona, propiedades y posesiones por los cuerpos de Seguridad Pública Municipal y Protección Civil y Bomberos.
- V. Presentar queja o denuncia ante las autoridades municipales por las actividades que generen contaminación, riesgo, destrucción o afectación a la población.
- **VI.** A la no discriminación.
- **VII.** A ser respetados los adultos mayores, las personas con capacidades diferentes, reconociéndoles todos y cada uno de los derechos contemplados en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 21.- Son obligaciones de los vecinos del municipio:

- I. Respetar y cumplir las Leyes, Bandos, Reglamentos y demás disposiciones normativas, facultándose al Oficial Conciliador-Mediador y Calificador, a imponer sanciones a quienes no respeten y cumplan dichos mandatos conforme a lo dispuesto por el Artículo 150 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. Colaborar con las autoridades municipales en las diversas actividades que realice de manera organizada en beneficio de la comunidad.
- Cuidar, respetar y hacer uso de las instalaciones, bienes, equipamiento urbano y áreas públicas, así como de la infraestructura en general necesaria para la prestación de los servicios públicos, así como los derechos, posesiones y propiedades de los demás habitantes.





- IV. Enviar a la escuela de instrucción preescolar, primaria y secundaria y cuidar que asistan a la misma los menores de edad que se encuentren bajo la patria potestad, tutela o simple cuidado.
- V. Contribuir para los gastos públicos del municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.
- VI. Inscribir en el padrón catastral municipal los bienes inmuebles sobre los que se tenga la propiedad o posesión legal.
- VII. Inscribir en el padrón municipal correspondiente y realizar el pago que corresponda según la actividad industrial, comercial o de servicios a la que se dedique transitoria o permanentemente, de conformidad a la normatividad aplicable.
- **VIII.** Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las autoridades municipales legítimamente constituidas, así como proporcionar los informes y datos que conforme a derecho lo soliciten las autoridades municipales.
- IX. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento a los ciudadanos en edad de cumplir con su Servicio Militar.
- **X.** Acudir ante las autoridades municipales, cuando sea legalmente citado.
- **XI.** Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente, absteniéndose de realizar actos o hechos que resulten insalubres, peligrosos o lesionen derechos para la población.
- **XII.** Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano y conforme al interés general.
- **XIII.** Preservar todos los sitios y edificios significativos o de valor histórico, cultural o patrimonial, comprendidos en el municipio.
- **XIV.** Mantener limpias las aceras del domicilio, negocio y /o predios sin construcción de su propiedad o posesión.
- **XV.** Cooperar conforme a las leyes y reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo.
- XVI. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, pintando o maltratando rejillas, tapas, coladeras del sistema de agua potable, drenaje y alcantarillado; lámparas de alumbrado público o mobiliario urbano. La autoridad consignara a los presuntos responsables ante el Oficial Mediador- Conciliador u Oficial Calificador, quienes dependiendo de la gravedad de la falta los podrán remitir al Ministerio Público.
- XVII. Abstenerse de arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, solventes (gasolina, gas LP, petróleo y sus derivados) y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas, parques y jardines, en la vía pública y en general en las instalaciones de agua potable, drenaje y alcantarillado.
- **XVIII.** Colaborar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, en la forestación y reforestación de zonas verdes,





- cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio particular.
- **XIX.** Ser responsables y cooperar con las tradiciones y costumbres, sin importar su credo o religión.
- **XX.** Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, conforme a los términos de los reglamentos respectivos y evitar que deambulen sin vigilancia y cuidado en los lugares públicos.
- **XXI.** Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana, a la moral y a las buenas costumbres.
- XXII. Dar aviso por escrito a la Comisaria de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos del H. Ayuntamiento de Jaltenco del cambio de domicilio; en caso de mudanza se deberá llevar a cabo en horas hábiles e informando previamente a la autoridad municipal
- **XXIII.** Prestar auxilio y en su caso, denunciar todo tipo de discriminación de género, maltrato, explotación abandono, negligencia, abuso sexual, sobre los menores de edad, mujeres, personas con capacidades diferentes, adultos mayores y personas en estado de vulnerabilidad.
- **XXIV.** Todas las demás que establezcan las leyes y/o disposiciones federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 22.- Son ciudadanos de municipio, los hombres y mujeres que, teniendo la calidad de vecinos reúnan además de los requisitos de haber cumplido dieciocho años y tener un modo honesto de vivir, les correspondan las prerrogativas contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, además de:

- I. Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño del cargo público y empleo en el municipio, participar en las sociedades para la gestión indirecta de los servicios públicos.
- II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular en los términos prescritos por las leyes.
- Participar en los Procesos de Elecciones Ciudadanas que realice el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23.- Los vecinos pierden este carácter en los siguientes casos:

- Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal;
- II. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal;
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio;
- IV. Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal.
- V. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de México.





CAPÍTULO VI

DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 24.- El municipio como entidad jurídica, tiene patrimonio propio integrado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- II. Los bienes destinados al servicio público;
- III. Los bienes de uso común;
- **IV.** Los capitales y créditos a favor del H. Ayuntamiento, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- **V.** Los derechos, las rentas y productos de sus bienes;
- **VI.** Las participaciones estatales y federales que perciba de acuerdo con la legislación en la materia;
 - VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba;
 - VII. Los bienes mostrencos;
 - VIII. Los demás ingresos que determine la Ley de Ingresos Municipales, los que decrete la Legislatura Local y otros que por cualquier forma o a título legalmente recibida.
 - **ARTÍCULO 25.-** El inventario y Registro de los bienes, muebles e inmuebles propiedad del municipio, deberá ser elaborado por la Secretaría del Ayuntamiento con la intervención del Síndico.
 - **ARTÍCULO 26.-** El Ayuntamiento es la única entidad facultada, para acordar el destino uso que debe darse a los bienes inmuebles de su propiedad, los actos y contratos que implique la transmisión de la propiedad de los mismos deberán, ser autorizados por los integrantes de la Legislatura del Estado, o en su caso por la diputación permanente.
- **ARTÍCULO 27.-** El H. Ayuntamiento promoverá la Consulta Popular, como una Vía de Participación Ciudadana, en la elaboración del Plan y los Programas de Gobierno Municipal.





TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 28.- El Gobierno del Municipio de Jaltenco está depositado en un cuerpo colegiado denominado H. Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal Constitucional, un Sindico o Sindica y diez regidores; cinco varones y cinco mujeres, mismos que serán electos según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos del municipio; con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 29.- El H. Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada cabildo, que es la máxima autoridad del Municipio, de acuerdo con los lineamientos que contiene la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 30.- Corresponde exclusivamente al Presidente Municipal la ejecución de las decisiones de cabildo, además es el Responsable Máximo de Gobierno, de la Administración y de la Seguridad Pública en el Municipio, el cual tiene sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 31.- El Secretario del Ayuntamiento será el encargado del despacho de los asuntos municipales, de conformidad a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás que le sean encomendadas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 32.- El Síndico Municipal tendrá a cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de Contraloría Interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezca el ayuntamiento y demás atribuciones que le confieren los distintos ordenamientos legales.





ARTÍCULO 33.- Los Regidores promoverán la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el H. Ayuntamiento, obligándose a vigilar y atenderán el sector de la Administración Pública Municipal que les fue encomendada a través de las Comisiones Conferidas por el H. Ayuntamiento y en general proponer alternativas de solución a las problemáticas municipales y vecinales del municipio.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 34.- Para el Despacho, Estudio, Planeación y Funcionamiento de los asuntos de la Administración Municipal, el Honorable Ayuntamiento contará con las siguientes dependencias:

- I.- Presidencia.
- II.- Secretaría del Ayuntamiento.
- III.- Sindicatura Municipal.
- IV.- Tesorería Municipal.
- V.- Contraloría Municipal.
- VI.- Dirección de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
- VII.- Dirección de Gobierno.
- VIII. Dirección De Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Biodiversidad.
- IX.- Dirección de Servicios Públicos y Alumbrado Público.
- X.- Dirección de Administración.
- XI.- Dirección de Desarrollo Económico.
- XII.- Comisaria de Seguridad Pública.
- XIII.- Dirección de Educación y Cultura.
- XIV. -Defensoría Municipal de Derechos Humanos.
- XV. Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.
- XV. -Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
- XVI.-Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte Jaltenco (IMCUFIDEJ).

Las dependencias municipales se regirán para el cumplimiento de sus atribuciones por lo establecido en las disposiciones legales y su reglamentación aplicable, códigos y su reglamentación, el presente Bando Municipal, Reglamento Orgánico, Reglamentos Internos, Manuales, Circulares, y demás disposiciones de observancia general, que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 35.- Son Coordinaciones Administrativas Municipales:

- I. Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- II. Coordinación de Comunicación Social;
- III. Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública;





- IV. Coordinación Jurídica y Límites Territoriales;
- V. Coordinación de Patrimonio Municipal y Archivo;
- VI. Coordinación de Desarrollo Agropecuario;
- VII. Coordinación de Mejora Regulatoria
- VIII. Coordinación de Ecología
- IX. Coordinación de Bienestar Social.
- X. Instituto de la Mujer
- **XI.** Coordinación de la Juventud.
- XII. Las demás que en su momento determine el Ayuntamiento

Las Coordinaciones Administrativas en el cumplimiento de sus atribuciones se sujetarán a las disposiciones de cada una de sus áreas y bajo reglamento interno aplicable.

ARTÍCULO 36.- El Gobierno Municipal, no podrá emitir determinaciones contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, ni a las leyes que de ellas emanen, ni regular aquellas que en materia sean de competencia exclusiva de la federación.

ARTÍCULO 37.- Ningún servidor público municipal, podrá prestar sus servicios en el Gobierno Federal o Estatal, fuera de su horario de trabajo, salvo aquellas actividades derivadas de la docencia.

ARTÍCULO 38.- El Presidente Municipal, resolverá cualquier duda sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 39.- Son entidades de la Administración Pública Municipal, los Organismos Públicos Descentralizados siguientes:

- I.- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia denominado DIF JALTENCO;
- **II.-** Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jaltenco, México denominado ODAPAS JALTENCO; y
- **III.-** Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jaltenco IMCUFIDEJ.





ARTÍCULO 40.- Son órganos Autónomos de la Administración Pública Municipal los siguientes:

- **I.-** La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos de Jaltenco, Estado de México; y
- II.- Los demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 41.- Son Unidades Administrativas adscritas a la Presidencia Municipal las siguientes:

- Secretaría Técnica;
- II. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación; y
- III. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Jaltenco, Estado de México.

Dichas Unidades Administrativas regirán su actuación y competencia en términos del Acuerdo que emita el Presidente Municipal, la Ley de la materia, su reglamentación y demás disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 42.- Cada una de las dependencias, entidades, organismos desconcentrados y unidades administrativas conducirán sus acciones en forma programada y coordinada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, en el Reglamento Orgánico, en sus reglamentos, manuales, circulares y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 43.- Son autoridades fiscales del Municipio:

- I. EI H. Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal
- III. El Síndico Municipal
- IV. El Tesorero Municipal
- V. Los Organismos Descentralizados Recaudadores de Impuestos Municipales, conforme a la Legislación.

La comprobación del pago de contribuciones será reconocida únicamente, mediante el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal (sellado y firmado) o bien por el organismo descentralizado.





ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento, las unidades administrativas, dependencias, coordinaciones, entidades y organismos descentralizados de la administración pública municipal, están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para su adecuado funcionamiento y cumplimiento de sus atribuciones, en caso de omisión se dará vista al órgano de control interno, a efecto que determine lo conducente.

ARTÍCULO 45.- Las y los servidores públicos deberán cumplir con las atribuciones, facultades y responsabilidades que este Bando Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general municipal determinen.

CAPÍTULO III.

DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

ARTÍCULO 46.- Son Organismos Auxiliares del H. Ayuntamiento, los siguientes:

- **a)** Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS).
- b) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
- c) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jaltenco (IMCUFIDEJ)

TÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL, DE LAS COMISIONES, DELEGACIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMÁS AUTORIDADES AUXILIARES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 47.- El H. Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse con:

- Comisiones del H. Ayuntamiento;
- II. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM);
- III. Delegaciones Municipales;
- IV. Consejos de Participación Ciudadana:
- V. Organizaciones sociales representativas de la comunidad.





CAPÍTULO II

DE LOS COMITÉS, COMISIONES Y CONSEJOS.

ARTÍCULO 48.- Los Comités, Comisiones y Consejos serán determinados por el H. Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del Municipio para el mejor desempeño del Servicio Público, entre los cuales destacan:

- I. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Jaltenco, Estado de México;
- II. Comisión de Selección Municipal para el Sistema Anticorrupción del Estado de México;
- III. Comisión Municipal de Asuntos Metropolitanos de Jaltenco, Estado de México:
- IV. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Jaltenco, Estado de México;
- V. Comité Coordinador Municipal del Sistema Municipal Anticorrupción;
- VI. Comité de Adquisiciones y Servicios del Municipio de Jaltenco, Estado de México:
- **VII.** Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Ayuntamiento Constitucional de Jaltenco, Estado de México, por el Período 2019-2021:
- **VIII.** Comité de Bienes Muebles e Inmuebles de Jaltenco, Estado de México 2019-2021;
- IX. Comité de Equidad de Género Organizacional del Municipio de Jaltenco, Estado de México:
- X. Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción;
- **XI.** Comité de Prevención y Control de Crecimiento Urbano del Municipio de Jaltenco, Estado de México;
- XII. Comité Interno de Obra Pública de Jaltenco, Estado de México;
- XIII. Comité Interno de Gobierno Digital de Jaltenco, Estado de México;
- XIV. Comité Municipal de Salud de Jaltenco, Estado de México;
- XV. Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Jaltenco
- **XVI.** Consejo Municipal de Fomento de la Cultura de la Legalidad de Jaltenco, Estado de México:
- XVII. Consejo Municipal de Población de Jaltenco, Estado de México;
- **XVIII.** Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible de Jaltenco, Estado de México;
- XIX. Consejo Municipal de Protección Civil de Jaltenco, Estado de México;
- XX. Consejo Municipal de Seguridad Pública de Jaltenco, Estado de México;
- **XXI.** Consejo Municipal de Transporte Público de Jaltenco, Estado de México;
- XXII. Consejos de Participación Ciudadana;
- XXIII. Sistema Municipal de Protección Civil de Jaltenco, Estado de México:





XXIV.Sistema Municipal de protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Jaltenco, Estado de México;

XXV. Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Jaltenco, Estado de México;

XXVI. Sistema Municipal Anticorrupción; y

XXVII. Los demás que determine el Ayuntamiento y Leyes aplicables.

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento podrá constituir órganos auxiliares tales como comisiones, comités o consejos previstos en las leyes federales, estatales, este Bando Municipal y reglamentos, así como aquellos que considere necesarios para coordinar las acciones en materia de participación ciudadana, protección civil, ecología, seguridad pública, desarrollo urbano, obras públicas, servicios públicos, desarrollo económico, desarrollo social, medio ambiente, derechos humanos, mejora regulatoria, equidad de género, así como en otros de su competencia.

ARTÍCULO 50.- Los órganos auxiliares establecidos en el Artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones o atribuciones establecidas en las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, para el cumplimiento de su objetivo.

ARTÍCULO 51.- El Presidente Municipal del Ayuntamiento promoverá entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales de carácter popular, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico, y en beneficio colectivo de sus comunidades.

ARTÍCULO 52.- Las Comisiones, Consejos o Comités son Órganos Colegiados de carácter consultivo y honorífico para la instrumentación de las políticas y acciones de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 53.- Todo relacionado con la creación, integración, organización, funcionamiento, facultades, atribuciones y objeto de las Comisiones, Consejos, o Comités se estará a lo señalado por las disposiciones legales o reglamentarias federales, estatales o municipales que les sean aplicables, en su caso.

ARTÍCULO 54.- Los Consejos, Comités O Comisiones que sean auxiliares de la Administración Pública Municipal dependen jerárquicamente del Ayuntamiento.





CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 55.- Son autoridades auxiliares municipales las siguientes:

- I. Delegadas o Delegados;
- II. Jefas o jefes de Sector o Sección; y
- III. Jefas o jefes de Manzana.

ARTÍCULO 56.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán su competencia en sus respectivas comunidades para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las vecinas, los vecinos y habitantes, actuando siempre con integridad, honradez, imparcialidad y justicia, procurando en todo momento por el bienestar social. Siendo su función honorífica, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 57.- La elección de Delegadas o Delegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento. Por cada Delegada o Delegado deberá elegirse a un suplente.

La elección de las Delegadas o los Delegados se realizará en la fecha señalada en la convocatoria, entre el segundo domingo de marzo y el día 30 de ese mes, del primer año de gobierno del Ayuntamiento.

La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección. Sus nombramientos serán firmados por el Presidente Municipal y la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a las personas electas a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

ARTÍCULO 58.- En cada localidad en la que se divide el territorio municipal, habrá una Delegada o un Delegado con sus respectivos suplentes, su elección, organización, funcionamiento y facultades, son las que determinan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, reglamentos municipales, acuerdos, circulares de observancia general y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, conforme a las siguientes:





- I. Las Delegadas o los Delegados en la localidad que les corresponda tendrán las siguientes atribuciones:
- a) Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, así como las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento;
- b) Reportar las infracciones o incumplimiento a lo establecido por el Bando Municipal y disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento, a la dependencia administrativa que corresponda;
- c) Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal de Jaltenco y los programas que de él se deriven;
- d) Auxiliar a la Secretaria o al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir constancias;
- e) Informar anualmente a sus vecinas y vecinos, y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- f) Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento;
- g) Emitir dentro de los diez días siguientes a aquel en que le sea solicitada opinión motivada no vinculante, referente a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades.

La autoridad municipal deberá requerir la emisión de la opinión motivada, debiendo ser emitida en el término señalado, su omisión no será condicionante a la procedencia del trámite solicitado y en su caso, dará inicio para que la autoridad de oficio formule la queja correspondiente; y

- h) Las que determine el presente y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.
- II. Las Jefas o Jefes de Sector, de Sección o de Manzana que nombre el Ayuntamiento tendrán las siguientes atribuciones:
- a) Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de las vecinas y los vecinos de su localidad, reportando ante la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Vialidad Municipal, los actos que requieran de su intervención;
- b) Reportar ante las o los Oficiales Calificadores las conductas que contravengan el Bando Municipal y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento;
- c) Elaborar y mantener actualizado el Censo de vecinas o vecinos de la localidad;
- d) Informar puntualmente a la Delegada o Delegado de las deficiencias que se presenten en la prestación de los servicios públicos municipales;
- e) Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de las vecinas y vecinos; y





- f) Las demás que el Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones les confieran.
- **III.** Queda prohibido a las Delegadas y a los Delegados Municipales, Jefas y Jefes de Sector, Sección o de Manzana, lo siguiente:
- a) Cobrar contribuciones municipales o cuotas, en su caso;
- b) Autorizar cualquier tipo de permiso o licencia de construcción, alineamiento, para la apertura de establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, mercados, tianguis, puestos fijos o semifijos, utilización de la vía pública, instalación o ejecución de espectáculos públicos tales como ferias, palenques, circos, bailes populares o cualquier otro de similar índole, eventos públicos o privados;
- c) Mantener detenidas a personas por faltas a las disposiciones del Bando Municipal, Reglamentos o cualquier otra disposición legal;
- d) Poner en libertad a las personas detenidas en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- e) Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- f) Usufructuar, arrendar o transmitir por cualquier medio la posesión, u obtener un pago por el uso de bienes de dominio público;
- g) Destituir o sustituir de propia autoridad a cualquier autoridad auxiliar o integrante del consejo de participación ciudadana;
- h) Solicitar o aceptar prestación alguna, pago, aportación, donación o realizar conductas que retrasen, afecten o condicionen, la emisión de la opinión motivada, no vinculante; y
- i) Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 59.- La renuncia, sustitución o remoción de los integrantes de las autoridades auxiliares estará sujetaran a lo que establecido en los Artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; las disposiciones legales y reglamentarias municipales aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 60.- Para el desempeño de sus funciones públicas, para la gestión, la promoción y la ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de Consejos de Participación Ciudadana.





ARTÍCULO 61.- En cada localidad en la que se divide el territorio municipal, habrá dos Consejos de Participación Ciudadana integrado con cinco vecinas o vecinos de la localidad correspondiente, con sus respectivas y respectivos suplentes; una de cuales lo presidirá, otra fungirá como secretaria o secretario, y otra como tesorera o tesorero y en su caso dos vocales. Serán electas o electos por las y los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del Ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. El Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el Presidente Municipal y la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a las personas electas a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.

ARTÍCULO 62.- Las y los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana que hayan participado en la gestión que termina, no podrán ser electas o electos a ningún cargo del Consejo de Participación Ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

ARTÍCULO 63.- El cargo de las o los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana se ejercerá de manera honorífica. Su elección, organización, funcionamiento y facultades son las que se establecen en la Ley, en el presente Bando, en los reglamentos municipales, en los acuerdos, en las circulares de observancia general y en las disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, conforme a lo siguiente:

- Los Consejos de Participación Ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades municipales, tienen las siguientes atribuciones:
 - a) Promover la participación ciudadana en la realización de programas municipales;
 - **b)** Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
 - c) Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
 - d) Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
 - e) Para la realización de obras de beneficio colectivo, podrán recibir de las y los vecinos de la localidad aportaciones, de las cuales entregarán recibo oficial a la o el interesado y deberán rendir informe de ello a la autoridad municipal;





- f) Informar al menos una vez cada tres meses a las vecinas y vecinos de su localidad y a la autoridad municipal sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones que estén a su cargo;
- g) Emitir dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que le sea solicitada opinión motivada no vinculante, referente a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de nuevos giros mercantiles o establecimientos comerciales. La autoridad municipal competente deberá requerir la emisión de la opinión motivada debiendo ser emitida en el término señalado, su emisión no será condicionante a la procedencia del trámite solicitado, y en su caso, dará inicio para que la autoridad de oficio, formule la queja correspondiente; y
- h) Las que determine el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.
- II. Queda prohibido a los Consejos de Participación Ciudadana lo siguiente:
- a) Cobrar contribuciones municipales o cuotas, en su caso;
- b) Autorizar cualquier tipo de licencias o permisos de construcción y alineamiento, para la apertura de establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, mercados, tianguis, puestos fijos o semifijos, utilización de la vía pública, instalación o ejecución de espectáculos públicos tales como ferias, palenques, circos, bailes populares o cualquier otro de similar índole, eventos públicos o privados;
- c) Realizar gestiones ante las direcciones o dependencias del Ayuntamiento que sean ajenas al interés común de las y los vecinos de su localidad, a excepción de los relacionados a su interés familiar o profesional;
- d) Recabar fondos o solicitar cooperaciones haciendo valer su carácter de miembro activo del Consejo, para beneficio personal;
- e) Destituir o sustituir de propia autoridad a los miembros del Consejo de Participación Ciudadana o autoridades auxiliares;
- f) Ejecutar acciones ilícitas o graves en perjuicio de la localidad o del interés público;
- g) Usufructuar, arrendar o transmitir por cualquier medio la posesión, u obtener un pago, por el uso de bienes de dominio público;
- h) Solicitar o aceptar contraprestación alguna, pago, aportación, donación, o realizar conductas que retrasen, afecten o condicionen la emisión, de la opinión motivada no vinculante; y
- i) Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.





ARTÍCULO 64.- La renuncia, sustitución o remoción de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana estará sujeta a lo que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias municipales aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LAS DEPENDENCIAS Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 65.- Para los efectos del presente Bando, se entiende por servicios públicos municipales, a la actividad organizada y planeada por el H. Ayuntamiento y los Organismos Auxiliares de la Administración Pública Municipal, para satisfacer en forma regular, uniforme y permanente las necesidades colectivas de los vecinos y habitantes del municipio.

CAPÍTULO II

TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 66.- La Tesorería municipal es la unidad administrativa encargada de la recaudación de los ingresos municipales, así como de la administración de la hacienda pública municipal, y la entidad responsable de realizar erogaciones que haga el gobierno municipal de conformidad a los ordenamientos legales.

ARTÍCULO 67.- La Tesorería Municipal regirá su estructura y funcionamiento, de conformidad con la ley Orgánica Municipal del Estado de México, del presente bando, y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 68.- La Tesorería Municipal, a través de la mejora regulatoria, se constituye como una dependencia de la Administración Pública Municipal, que tiene por objeto regular y vigilar la administración y correcto funcionamiento de las actividades comerciales en los mercados municipales, tianguis, puestos fijos, semifijos y ambulantes, a fin de que los comerciantes cumplan con sus obligaciones legales.

Tendrá las atribuciones necesarias para la expedición de permisos, regularizaciones, reubicaciones y retiro de dichos comerciantes, observando en su estructura y funcionamiento las disposiciones legales aplicables en la materia.

Todos los recursos económicos generados por el pago de derechos, deberán ser ingresados a la tesorería municipal, aplicándose las sanciones correspondientes





conforme a derecho, en caso de incumplimiento y responsabilidades de los servidores públicos adscritos a esta área de la administración pública municipal.

CAPÍTULO III DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 69.- La Contraloría Municipal es el órgano interno de control, competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos y responsable de la promoción, supervisión, evaluación, operación, funcionamiento y fiscalización de las Dependencias de la Administración Pública Municipal. Así como fortalecer el buen funcionamiento del control interno y vigilar el ejercicio debido, correcto y adecuado en el desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales. Con excepción de los de elección popular.

ARTÍCULO 70.- La Contraloría Municipal como órgano interno de control estará a cargo de un titular denominado Contralor Municipal, quien además de las funciones que le otorga el Artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento Interno de la Contraloría Municipal de Jaltenco, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable de las Dependencias y organismos auxiliares que integran la Administración Pública Municipal, a través de los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.
- II. Supervisar y vigilar el cumplimiento de los Planes y Programas implementadas por el Ayuntamiento, además de organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal, aplicando la normas y criterios en dicha materia;
- III. Supervisar y dirigir la Fiscalización del ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como que los recursos federales y estatales sean correctamente aplicados.
- IV. Concretizar las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y otras intervenciones, a las dependencias y entidades descentralizadas de la Administración Pública Municipal;
- V. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas en razón de los contratos suscritos con el Ayuntamiento, así como realizar revisiones a todas las áreas recaudadoras y administrativas de la Administración Pública Municipal, de conformidad con la normatividad aplicable;





- VI. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización, la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de las funciones:
- VII. Promover y participar ante el Comité de Transparencia el proyecto de clasificación de información, coordinándose con la Unidad de Transparencia en cumplimiento con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como nombrar a su suplente en caso de ausencia;
- VIII. Participar y vigilar la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;
 - IX. Coordinar la participación de la dependencia, en las inspecciones físicas para la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, expresando las características de identificación y destino de los mismos;
 - X. Vigilar y dar seguimiento a los procedimientos de rescisión administrativa de convenios y contratos que las Dependencias lleven a cabo en términos de su competencia en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, enajenaciones, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma, en términos de la normatividad aplicable;
 - XI. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, la Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción, Comité de Participación Ciudadana Municipal, la Auditoria Superior de Fiscalización y otros entes fiscalizadores de carácter federal, para el cumplimiento de sus funciones;
- XII. Dar vista al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito;
- XIII. Elaborar de acuerdo con su capacidad administrativa, el programa anual de auditorías, inspecciones y evaluaciones;
- XIV. Emitir el pliego de observaciones preventivas de responsabilidades con motivo de las auditorías que realice a través de la Unidad Administrativa de Auditoría correspondiente;
- XV. Promover por conducto de la Unidad Administrativa de Auditoría las acciones de Contraloría Social, consistentes en la constitución de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia (COCICOVIS),y brindar asesoramiento a los Consejos de Participación Ciudadano (COPACI) en las denuncias que se presenten;





- XVI. Generar las Constancias de No Inhabilitación de las personas que pretenden desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público del Ayuntamiento, del sistema de consulta del Padrón de Sancionados de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, previo a la contratación, comisionando a un servidor público para tal efecto;
- XVII. Recibir denuncias por hechos probablemente constitutivos de faltas administrativas de servidores públicos del Municipio de Jaltenco, Estado de México, o de particulares vinculados con faltas administrativas graves, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y turnarlas a la Unidad Administrativa de Investigación para el inicio del procedimiento de investigación correspondiente;
- XVIII. Iniciar, desahogar y resolver en su caso, los procedimientos de responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
 - XIX. Dictar las resoluciones administrativas de los procedimientos de presunta responsabilidad, instaurados por faltas administrativas no graves;
 - XX. Iniciar, desahogar y remitir al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México los autos originales del expediente para la continuación del procedimiento y su resolución por dicho Tribunal, cuando se trate de faltas administrativas graves o de particulares vinculados a faltas administrativas graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
 - XXI. Determinar el inicio o no del procedimiento de responsabilidad administrativa o imponer las sanciones a los servidores públicos del Municipio de Jaltenco, Estado de México, cuando se advierta que se encuentra dentro de los supuestos que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XXII. Inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de presentación de la constancia de declaración fiscal, la información correspondiente a los servidores públicos declarantes;
- XXIII. Emitir cuando lo estime pertinente, el acuerdo para el envío de los expedientes integrados con motivo de las investigaciones relacionadas con el análisis de la situación patrimonial de los Servidores Públicos a la Unidad Administrativa de Investigación, cuando se detecten incongruencias en su patrimonio;
- XXIV. Delegar atribuciones, funciones y tareas en subalternos dependientes de su área:
- XXV. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que, a su juicio, lo requieran;





- XXVI. Dentro de los servidores públicos adscritos a la Contraloría Municipal, designar un defensor perito en la materia a los posibles responsables de faltas administrativas no graves o graves, o bien a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, en el desahogo del procedimiento de investigación o en el procedimiento de responsabilidad administrativa;
- XXVII. Las demás que le marquen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 71.- La Contraloría Municipal es el órgano interno de control se encuentra integrada de la siguiente manera:

- I. Contralor Municipal;
- II. Unidad Administrativa de Investigación;
- III. Unidad Administrativa de Substanciación:
- IV. Unidad Administrativa de Resolución;
- V. Unidad Administrativa de Auditoría:
- VI. Secretario de Acuerdos

ARTÍCULO 72.- Unidades Administrativas que forman parte de la Contraloría Municipal cuentan con las atribuciones conferidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como por el Reglamento Interno de la Contraloría Municipal de Jaltenco, Estado de México, y las demás disposiciones legales aplicables a la materia, así como aquellas que le sean conferidas por el Contralor Municipal.

ARTÍCULO 73.- La Contraloría Municipal como órgano interno de control, observará y aplicará los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos; e incorporar a las investigaciones las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas nacionales e internacionales.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN DE GOBIERNO

ARTÍCULO 74.- El H. Ayuntamiento se auxiliará de la Dirección de Gobierno para conducir todos los asuntos relacionados con la política interior del municipio.





ARTÍCULO 75.- La Dirección de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Coadyuvar con las diferentes Dependencias de la Administración Municipal en la aplicación del Bando Municipal, normas y reglamentos que rigen dentro del municipio, estableciendo mecanismos de coordinación para el mejor desempeño de sus funciones;
- II. Intervendrá en el auxilio o coordinación con las autoridades federales y estatales, en los términos de las leyes relativas en materia de cultos religiosos, migración, población;
- III. Intermediación en conflictos relacionados con el régimen condominal, tenencia de la tierra urbana, pirotecnia, espectáculos, sorteos y las demás que les señale expresamente la normatividad aplicable;
- IV. Promoverá e impulsará el desarrollo de la participación ciudadana para mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de las comunidades en sus respectivas localidades.
- V. Propondrá las acciones para coordinarse con las Delegaciones Municipales, los Consejos de Participación Ciudadana y organizaciones sociales para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo la identidad municipal, la solidaridad vecinal, con atención a la diversidad de la sociedad que integra el municipio;
- **VI.** Coordinara los actos de gobierno con las diferentes expresiones políticas, a través del principio democrático que rige a la administración pública;
- VII. Establecerá la vigilancia, regulación y control de los giros comerciales, industriales y de servicio existentes en el territorio municipal, a través de la Coordinación de Reglamentos;
- VIII. Realizará la coordinación de transporte terrestre, formulará y ejecutará los planes y programas relacionados con el mismo, dentro del territorio municipal, así como las acciones técnicas de seguimiento, evaluación y control de prestación de los servicios en materia de transporte, para lo cual establecerá mecanismos de gestión y coordinación con los gobiernos federal, estatal y municipal, así como los particulares, que permita la modernización, ampliación y óptimo funcionamiento de los servicios de transporte en el territorio municipal.





IX. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 76.- La Dirección Obras Públicas, tendrá las siguientes atribuciones en tales materias:

- **I.** Planear y llevar a efecto las resoluciones del Ayuntamiento.
- **II.** Vigilar y supervisar en forma coordinada las obras que se realicen en beneficio de las comunidades del municipio.
- **III.** La formulación del Plano Regulador Municipal de Construcciones en zonas urbanas, semiurbanas y rurales.
- IV. Participar en la creación y administración, de las reservas territoriales y ecológicas del municipio y ejercer indistintamente con el Gobierno del Estado, el derecho preferente, para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial.
- V. Vigilar el cumplimiento del horario de vehículos que utilicen la vía pública para actividades de carga y descarga, en comercios u oficinas públicas o privadas, mercados y terminales de autobuses; de los que provean servicios energéticos, domésticos y de limpia de zonas y vialidades que así se determinen.
- **VI.** Supervisar que cada construcción con fines habituales, industriales, comerciales o de servicios, se ajusten a la normatividad de uso de suelo y demás ordenamientos aplicables.
- VII. Otorgar la licencia de uso de suelo y la licencia de construcción, así como la constancia de alineamiento y número oficial; vigilar su cumplimiento e imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas en caso de incumplimiento en los términos previstos en las leyes de la materia, planes y programas de desarrollo urbano, bando municipal y además disposiciones aplicables. Las autorizaciones, licencias o permisos otorgados por una dependencia diferente a la autorizada, serán nulas y se castigarán a las personas que infrinjan la ley. También, informar por escrito al jurídico sobre los casos donde se deba de clausurar temporal o definitivamente una obra u obras que no se cumplan con los requisitos antes mencionados, y que a través de la misma dependencia se les haya notificado por tres ocasiones por la persona habilitada para tal función.





- **VIII.** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra.
- **IX.** Autorizar, inspeccionar y supervisar la construcción de obras públicas y privadas, con el objetivo de verificar el cumplimiento de los requisitos en materia de obras públicas, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal.
- X. Llevar a cabo la nomenclatura y denominación, de las calles y avenidas del Municipio.
- XI. Autorizar o impedir la instalación de cocheras o jaulas, así como ampliaciones pertinentes. En este caso, las autorizaciones se otorgarán previa investigación y pago del permiso, contemplando que la instalación de estas jaulas no crea derechos de propiedad o posesión a quien la solicite, ya que son áreas de uso común (específicamente en la Unidad de Alborada Jaltenco); las ya existentes se sujetarán al reordenamiento que emita el Ayuntamiento, a quien se niegue a seguir las indicaciones de la autoridad municipal, le será retirado dicho permiso, mismo que quedará a disposición del H. Ayuntamiento.

La instalación de jaulas será exclusivamente para el resguardo de vehículos automotores, pudiendo el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano cancelar la autorización en caso de un uso distinto.

- **XII.** Para todo nuevo desarrollo urbano o fraccionamiento se requiere el visto bueno del H. Ayuntamiento, quien en coordinación con las autoridades correspondientes otorgará la licencia o permiso.
- **XIII.** Prohibir usar la vía pública o las áreas de uso común para aumentar el área utilizable de un predio particular, para construir en forma aérea como subterránea, así mismo como depósito de materia de construcción o desecho sin previa autorización del Ayuntamiento.
- XIV. Turnar a la persona o personas que se le (s) sorprenda afectando construcciones de beneficio social promovidas o construidas por el Ayuntamiento, al Oficial Mediador, Conciliador y Calificador quienes aplicarán la sanción correspondiente, y en su caso la (s) remitirá (n) al Ministerio Público.
- XV. Retirar de la vía pública el material de construcción o de desecho utilizado en construcciones particulares, después de concluida la obra correspondiente, cuando el constructor sobrepase el límite permitido o afecte áreas verdes, alcantarillas, pozos de visita, etc. Dichos trabajos se harán con cargo al constructor.





- **XVI.** Los vecinos del municipio están obligados a cooperar para la conservación del alumbrado de parques, jardines y vía pública.
- XVII. Para la construcción, ampliación, supervisión y readaptación de los sistemas de alumbrado público por contratistas oficiales o particulares, éstos deberán sujetarse a las normas de construcción expedidas por la Dirección de Obras Públicas. A los particulares que soliciten cualquier tipo de servicio se les brindará atención y orientación en forma eficiente y eficaz siempre y cuando demuestren su cooperación en el pago de impuesto predial, así como su pago de consumo de agua potable del año corriente.
- **XVIII.** A las personas que sean sorprendidas dañando los sistemas de alumbrado público, y a los comerciantes que por razón de su negocio o actividad ocasionen daños a la red de alumbrado público, se les exigirá la reparación del daño y el pago de una multa.

CAPITULO VI

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 77.- La creación, organización, vigilancia y modificación de los servicios públicos estarán a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 78.- Son servicios públicos los siguientes:

- Seguridad pública y vialidad municipal;
- II. Protección civil y bomberos;
- III. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;
- IV. Alumbrado Público;
- V. Limpia;
- VI. Mercados y Tianguis;
- VII. Panteones;
- VIII. Calles, Parques, Jardines, Áreas Verdes y Recreativas;
- IX. Asistencia Social y Salud Pública;
- X. Empleo;
- **XI.** Todos aquellos que determine el H. Ayuntamiento.

Artículo 79.- La prestación de los servicios públicos estará a cargo del Ayuntamiento, sus entidades, dependencias, organismos descentralizados y unidades administrativas, pudiendo coordinarse con el Estado o con otros Municipios para la eficacia en su prestación.





ARTÍCULO 80.- En coordinación con las autoridades estatales y federales y en apego a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia deberá prestar los siguientes servicios y funciones públicas:

- I. Educación y Cultura;
- II. Salud Pública;
- III. Asistencia Social:
- IV. Saneamiento y Conservación del Medio Ambiente;
- V. Seguridad Pública y;
- VI. Las demás que por su naturaleza sean susceptibles de ello.

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento podrá concesionar a terceros la prestación de servicios públicos municipales, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinas y vecinos del Municipio, a excepción de los servicios de tránsito y seguridad pública en términos de las disposiciones legales aplicables. La concesión será otorgada por licitación pública con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios; estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá prestarse el servicio público y estarán sujetos a la legislación aplicable, debiendo el Ayuntamiento verificar las condiciones de prestación del servicio.

ARTÍCULO 82.- Se requerirá autorización previa de la Legislatura del Estado para concesionar servicios públicos municipales, cuando:

- I. El término de la concesión exceda a la gestión del Ayuntamiento; y
- **II.** En la concesión del servicio público se afecten bienes inmuebles municipales.

CAPÍTULO VII

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 83.- Corresponde a la Dirección de Administración lo siguiente:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones de trabajo entre el Ayuntamiento y los trabajadores del mismo.
- II. Seleccionar, contratar, capacitar y controlar al personal del Ayuntamiento, previa la autorización del Presidente Municipal.
- III. Tramitar las remociones, renuncias, licencias y jubilaciones, de los funcionarios y trabajadores, con el visto bueno del Presidente Municipal.





- IV. Mantener al corriente el escalafón de los trabajadores, previa autorización del Presidente Municipal. Autorizar, previo acuerdo con el Presidente Municipal la creación de nuevas plazas administrativas que requieran las dependencias.
- V. Administrar los recursos humanos y de servicio, de las diversas áreas que conforman la Administración Pública Municipal, previa autorización del Presidente Municipal.
- VI. Llevar el registro del personal que trabaje dentro del gobierno municipal, asegurándose de que todos los expedientes estén completos en documentos; y elaborar la nómina correspondiente, en coordinación con la tesorería municipal, para efectuar el pago de los salarios de los trabajadores y de los funcionarios del gobierno municipal, apoyándose en la lista de asistencia para realizar las adecuaciones correspondientes.
- VII. Elaborar e implementar programas de mejoramiento administrativo, en coordinación con las demás dependencias del gobierno municipal, que permitan revisar permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo que lo requieran para adecuar la organización administrativa a los programas de gobierno (estatal y municipal).

CAPÍTULO VIII

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias promoverá y fomentará el desarrollo económico y la competitividad del Municipio de Jaltenco, mediante la atracción de inversión productiva, nacional y extranjera, que permita generar trabajo decente y empleos dignos que provean de bienestar a las personas que habitan en el Municipio, en base a la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 85.- La Dirección Desarrollo Económico del Municipio de Jaltenco, representa uno de los ejes rectores que inciden en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes. Para dichos efectos el Gobierno Municipal deberá:

Diseñar e impulsar políticas públicas, que estén alineadas con los distintos órdenes de gobierno, a efecto de garantizar de mejor manera el cumplimiento de sus metas y objetivos, en materia de desarrollo económico;





- II. Impulsar acciones que promuevan un proceso continuo de mejora regulatoria, que incluyan los instrumentos y buenas prácticas que sean necesarios para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial, a fin de generar un ambiente favorable para el desarrollo de los negocios;
- III. Promover la concertación y coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado, para el fomento de actividades económicas productivas, con apego a criterios de sustentabilidad;
- IV. Proveer el fortalecimiento de las ventajas comparativas y competitivas del Municipio, a fin de crear los instrumentos que estimulen y atraigan la inversión productiva y la regulen adecuadamente;
- **V.** Apoyar a las organizaciones de artesanos, empresarios, emprendedores, comerciantes, y prestadores de servicios; y
- **VI**. Promover acciones para dinamizar la economía, de forma que incida en la creación de fuentes de empleo y en la mejora continua de la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 86.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, en los términos de la normatividad aplicable, generar los mecanismos pertinentes para la implementación y consolidación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

CAPÍTULO IX

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 87.- En la función de Seguridad Pública el Ayuntamiento a través de la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Vialidad, siendo su jefe el Presidente Municipal, implementará acciones y programas de seguridad pública, combate a la delincuencia, prevención del delito, aplicará los medios tecnológicos, materiales y humanos más eficaces en la protección que se brinde a las personas y sus bienes.

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, podrá celebrar convenios de colaboración generales y específicos para coordinar las acciones en materia de Seguridad Nacional con el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, así como suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y con otros Municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad, y para evaluar, certificar y verificar el cumplimiento del Programa de





Capacitación de Mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, previamente a que sean designados los mandos municipales.

ARTÍCULO 89.- Corresponde en el ámbito de su competencia a la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Vialidad salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, y dar apoyo y salvaguardar a las personas que vivan o transiten dentro del municipio de Jaltenco ello en términos de este Bando y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 90 En cumplimiento con las leyes federales, locales y con el esquema del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con el Gobierno Federal y del Gobierno del Estado de México, se aplicarán de manera obligatoria a las y los elementos de los cuerpos de Seguridad Pública los exámenes de control y confianza ante el centro autorizado para este fin, dando de baja a los elementos que no lo aprueben, con lo que se dará certeza a la ciudadanía respecto a la integridad de la Policía Municipal.

ARTÍCULO 91.- Se instrumentará y otorgará el reconocimiento y estímulo a las o los elementos de la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Vialidad Municipal que destaquen en el cumplimiento de su deber, para lo cual se destinará la partida presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 92.- La Comisión de Honor y Justicia es el Órgano Colegiado Competente para llevar a cabo los procedimientos en que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Vialidad, de conformidad con lo previsto por el Artículo 123 Apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Púbica, la Ley de Seguridad del Estado de México y otros ordenamientos aplicables.

La Comisión de Honor y Justicia funcionará de conformidad con el Reglamento correspondiente y demás disposiciones aplicables. Estará integrada por las y los servidores públicos que designe el Presidente Municipal, de conformidad con lo siguiente:

- I. Un Presidente que tendrá voto de calidad;
- II. Una Secretaria o un Secretario que será el titular de jurídico de la Institución y contará con voz y voto; y
- III. Una o Un Represente de la Institución Policial de Jaltenco.





ARTÍCULO 93.- Las y los elementos de Seguridad Pública, deberán observar al momento de la detención y presentación de las y los presuntos infractores, lo siguiente:

- I. Identificarse con la persona que presuntamente cometa la infracción al presente Bando Municipal y cuando así se lo requieran, identificarse ante los familiares o acompañantes, señalando:
- a) Nombre completo;
- b) Cargo;
- c) Turno en el que se encuentra;
- d) Identificación y Número económico de Unidad o patrulla a la cual está asignado;
- e) Identificación de la agrupación a la que pertenece; y
- f) Sector al que está comisionado.
- II. Sólo en caso de ser necesario, aplicar el uso racional de la fuerza, para garantizar la seguridad del presunto infractor, de la ciudadanía y del propio elemento aprehensor;
- III. Leer textual e íntegramente, al presunto infractor o infractora, la conducta prohibida realizada y que se encuentra contenida en el presente Bando Municipal;
- **IV.** Verificar la existencia de los hechos constitutivos de infracción y en caso de existir persona ofendida, solicite sea sancionado por la o el oficial calificador;
- V. Leer a la persona, presuntamente infractora, de manera íntegra la sanción a imponer, de conformidad con lo señalado por los Artículos 235 al 245 del presente Bando Municipal;
- **VI.** Solicitar y acompañar a la persona, presuntamente infractora, para que de manera voluntaria aborde la unidad o patrulla, respetando en todo momento sus derechos humanos y asiéndole saber sus derechos;
- **VII.** En caso de negativa a lo anterior, volver a solicitar y acompañar a la persona para que aborde la unidad o patrulla;
- **VIII.** De persistir la negativa, hacer uso del procedimiento policial correspondiente, para el efecto de presentarlo ante la o el oficial calificador, sin que en ningún caso se utilicen golpes, fuerza excesiva o amagos con armas de fuego, cortas o largas, sólo el uso racional de la fuerza;
- IX. Ya a bordo de la unidad o patrulla conducir a la persona inmediatamente a la Oficialía Calificadora para presentarlo ante la o el oficial calificador;
- **X.** Elaborar la Puesta a Disposición por escrito en el que se expondrán los motivos que llevaron a detener y presentar al presunto infractor;
- **XI.** Tratándose de revisión de ganado que se traslade sobre vialidades del Municipio, cuente con la documentación que acredite la propiedad, adquisición y el traslado de dicho ganado; de no contar con dicha documentación proceder a





generar la puesta a disposición de manera inmediata ante el Agente del Ministerio Público el vehículo, personas, ganado y demás objetos producto del delito; y

XII. Las demás que en su caso le establezcan las disposiciones legales, normativas o reglamentarias. La omisión o abuso a lo expresamente señalado en el presente Artículo, por parte de las o los elementos de seguridad pública, será sancionado administrativamente por la Comisión de Honor y Justicia en términos de lo dispuesto en el Artículo 165 del presente Bando Municipal, por la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en concordancia con lo dispuesto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables, ello con independencia de las que correspondan por responsabilidad administrativa civil, penal o en algún hecho de corrupción que incurran los integrantes de las Instituciones Policiales de conformidad con la legislación aplicable.

CAPÍTULO X

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Educación y Cultura, apoyará la educación, mediante los programas previamente establecidos, además de promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres y fomentar la educación cívica e histórica de nuestro país, Estado y Municipio a fin de propiciar valores de identidad entre las y los habitantes del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales y los demás ordenamientos legales de la materia.

ARTÍCULO 95.- El Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Educación y Cultura, apoyará el fomento a la cultura, mediante los programas previamente establecidos, además de promover programas culturales para desarrollar la promoción de la historia, identidad y de las expresiones culturales en cualesquiera de las bellas artes de nuestro país, Estado y Municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales y los demás ordenamientos legales de la materia.

TÍTULO QUINTO.

DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.





CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia proveerá lo necesario para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en términos de las disposiciones legales federales, tratados internacionales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 97.- En el Municipio todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, este Bando Municipal y los reglamentos aplicables, así como de las garantías para su protección cuyo ejercicio no podrá suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que las leyes establecen, favoreciendo en todo tiempo la más amplia protección a la persona.

ARTÍCULO 98.- Se deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de los derechos humanos en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, este Bando Municipal y los reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 99.- Mediante convocatoria que emita el Ayuntamiento y acuerdo del mismo, se nombrará a la Defensora o Defensor Municipal de Derechos Humanos quien regulará sus funciones, atribuciones y obligaciones conforme a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal.

TÍTULO SEXTO.

ORGANISMO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 100.- La prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo brindará de manera directa o descentralizada, o bien podrá otorgar la concesión a particulares, asimismo podrá prestar los servicios públicos municipales con la participación de la Federación, Estados u otros Municipios.





ARTÍCULO 101.- El Organismo Público Descentralizado para la Prestación del Servicio de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Jaltenco (ODAPAS), tendrá a su cargo el Servicio De Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento el cual estará integrado de la siguiente manera tal y como lo establece el Artículo 39 de la Ley del Agua del Estado de México:

- I.- Un Consejo Directivo integrado por:
 - a) Un Presidente que será designado por el presidente municipal;
 - b) Un secretario técnico, quien será el director general del organismo operador;
 - c) Un representante del Ayuntamiento;
 - d) Un representante de la Comisión;
 - e) Tres Vocales propuestos por las organizaciones vecinales, comerciales, industriales o de otro tipo que sean los usuarios del servicio con mayor representatividad y designados por los ayuntamientos.

II.- Un Director General y;

III.- Un Comisario

ARTÍCULO 102.- El Director General será designado por el Consejo Directivo y tendrá las atribuciones que le confieren el Reglamento y la Ley del Agua del Estado de México, así como el acuerdo de cabildo respectivo el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Asumir la representación jurídica del organismo;
- **II.-** Actuar como autoridad administrativa para instaurar y resolver los procedimientos administrativos comunes e imponer las sanciones contenidas en la ley del agua del Estado de México:
- III.- Certificar la documentación oficial emanada del Consejo Directivo o de cualquiera de sus miembros cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- **IV.-**Supervisar y vigilar que el manejo, administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación de los recursos que conforman el patrimonio del organismo, se realice conforme a las disposiciones legales aplicables;
- V.- Elaborar conjuntamente con el Órgano de Control Interno, el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Organismo, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación como el uso y destino de los mismos;
- VI.- Regularizar la propiedad de los bienes muebles e inmuebles del organismo;
- **VII.-** Autorizar con su firma y presentar la documentación que deba remitirse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- **VIII.-** Autorizar por escrito una derivación de agua potable;
- IX.- Las demás que le confieran los ordenamientos legales y el Consejo Directivo.





ARTÍCULO 103.- Son facultades del Organismo Público Descentralizado para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento los siguientes:

- I. Se encargará de la supervisión, ampliación de la red de agua potable, drenaje, alcantarillado, reparación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica existente de acuerdo con las necesidades del propio servicio.
- II. La tesorería del ODAPAS, es la única responsable de recaudar el ingreso y será encargada de la administración y actualización del padrón de contribuyentes, así como de la distribución y manejo del recurso.
- III. Notificar hasta en dos ocasiones a los contribuyentes en caso de que tengan fugas internas, después de las cuales se multará la persona que haga caso omiso de la reparación.
- IV. Realizar diversos actos de verificación, inspección y vigilancia a usuarios, industriales, establecimientos comerciales, auto lavados, escuelas, para comprobar el uso de los servicios, el funcionamiento de las instalaciones el correcto funcionamiento de los medidores en su caso, el diámetro de las tomas y que las conexiones de descarga sea el correcto.
- V. Instalar medidores en el caso de talleres industriales, establecimientos comerciales, auto lavados, establos, vecindades, condominios, para la verificación del consumo de aqua potable.
- VI. La falta reiterada de pago de dos o más periodos, faculta al Organismo prestador para restringir el servicio hasta que se regularice el pago o se cubran totalmente los créditos fiscales y el pago de los gastos por el establecimiento del servicio de acuerdo al Artículo 155 de la ley del Agua del Estado de México.
- VII. Los adeudos, recargos, multas y los demás accesorios legales que determinen el Organismo tendrán el carácter de créditos fiscales, para su cobro a través de Procedimiento Administrativo de Ejecución a que se refiere el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como lo establece la ley del Agua del Estado de México.
- VIII. Las demás que determine la Ley de Agua del Estado de México, su reglamento y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 104.- Son obligaciones de los usuarios:

- **I.-** Los propietarios y poseedores están obligados a contratar el servicio de agua potable y drenaje respectivamente.
- **II.-** Pagar las cuotas y tarifas que apruebe el Organismo y la Legislatura del Estado, en su caso, de acuerdo con lo ordenado por el Artículo 44 de la Ley del Agua del Estado de México.





- **III.-**Permitir la verificación, inspección y vigilancia del uso de los servicios, el funcionamiento de las instalaciones el correcto funcionamiento de los medidores en su caso, el diámetro de las tomas y que las conexiones de descarga sea el correcto.
- **IV.-** El usuario industrial o comercial implementara un servicio primario para el desalojo del agua utilizada con el fin de evitar su desperdicio.
- **V.-** Solicitar el servicio de agua potable y drenaje de ODAPAS antes de iniciar cualquier construcción en los predios que no cuenten con dicho servicio.
- **VI.-** Cubrir el costo de los trabajos originados por la conexión de la toma domiciliaria a la red de distribución del sistema de agua potable y drenaje de cada uno de los predios en que se instale.
- **VII.-** No podrán instalar jaulas o todo aquello que obstruya las actividades propias del mantenimiento de coladeras, alcantarillas y redes del sistema.
- VIII.- Reportar fugas de agua al ODAPAS.
- **IX.-**Las demás que determine la Ley de Agua del Estado de México, su reglamento y demás Legislación aplicable.

ARTÍCULO 105.- Serán sancionados los usuarios que:

- Descarguen al sistema de drenaje todo tipo de desechos sólidos o sustancias que alteren la química o biológicamente a las afluentes y los cuerpos receptores o que por sus características pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad de la población o de sus habitantes.
- II. Realizar conexión clandestina de su descarga de drenaje.
- **III.** Realizar alguna derivación sin el permiso del ODAPAS para no cumplir con sus obligaciones de pago.
- IV. Prestarle el servicio de agua a otro usuario que se le haya suspendió el servicio.
- V. Quien se sorprenda operando cualquier válvula o que por cualquier medio cause daño a la red de agua potable.
- VI. Tengan fugas externas y por ello sea causa de desperdicio del agua potable.
- VII. Quien haga un uso irracional y desperdicie el agua potable,
- **VIII.** Las demás que determine la Ley de Agua del Estado de México, su reglamento y demás Legislación aplicable.

TITULO SÉPTIMO

DEL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF.

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 106.- El sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jaltenco, es un organismo público descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.





ARTÍCULO 107.- El funcionamiento y Administración del Sistema se regula, de conformidad con el presente reglamento, y con la Ley del Sistema Estatal DIF.

ARTÍCULO 108.- El sistema del DIF Municipal tendrá por objeto.

- I. Atender a la población marginada, brindando servicios de asistencia social, comprendidos en los programas del Sistema Estatal.
- **II.** Auxiliar a los grupos vulnerables de la sociedad incluyendo mujeres lactantes y gestantes.
- III. Crear mejores condiciones de vida a las familias del municipio, así como procurar el bienestar y desarrollo de la comunidad.
- **IV.** Fomentar la educación escolar y extraescolar, impulsando el sano crecimiento físico y mental de la niñez.
- V. Coordinar con otras dependencias y entidades del municipio, actividades en materia de asistencia social.
- **VI.** Propiciar la creación de establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos y minusválidos sin recursos.
- **VII.** Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos indigentes.
- **VIII.** Procurar la adecuación de sus objetivos y programas a los del Sistema Estatal y;
- **IX.** Otras actividades que sean necesarias para alcanzar su fin, y que le encomienden las leyes.

ARTÍCULO 109.- El sistema DIF Municipal integrar el siguiente patrimonio:

- **I.** Los derechos y bienes que actualmente posee.
- II. Las aportaciones que el Gobierno Federal, Estatal, Municipal y entidades Paraestatales, Paramunicipales, personas físicas y morales particulares le otorguen, siendo estos subsidios, subvenciones, bienes y otros ingresos.
- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen inversiones, bienes y operaciones.
- **IV.** Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a derecho y;
- V. Los demás bienes, derechos e ingresos, que obtengan por cualquier título legal.





ARTÍCULO 110.- El sistema DIF Municipal podrá celebrar acuerdos o convenios de coordinación con los Sistemas Nacional y Estatal de igual forma con otras instituciones para el mejor cumplimiento de su objetivo.

ARTÍCULO 111.- Son trabajadores de confianza del Sistema DIF, el Director, Tesorero, y todos aquellos que la junta de Gobierno acuerde.

ARTÍCULO 112.- La esposa del C. Presidente Municipal o la persona que el asigne para que dirija las actividades del DIF Municipal deberá promover el bienestar social y presentar al efecto servicios de asistencia a la comunidad, apoyar el Desarrollo Integral de la Familia, fomentar la educación, y la cultura en todos los sectores de la sociedad, impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez y coadyuvar en las campañas de salud.

ARTÍCULO 113.- Son funciones y obligaciones de la Presidenta del Comité Municipal del DIF las siguientes:

- I. Seleccionar juntamente con el Presidente Municipal, el personal de confianza que colaborará en los programas y puestos del DIF.
- II. Dirigir las funciones de auxilio a las instituciones de asistencia social, con sujeción a lo que disponga la Ley Relativa.
- III. Coordinar establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de minusválidos sin recursos.
- IV. Programar y coordinar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, de los menores, de los ancianos y minusválidos.
- V. Disponer servicios de asistencia jurídica de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos sin recursos.
- **VI.** Intervenir en el ejercicio de la tutela de los menores, que corresponda al estado en los términos de la Ley respectiva.
- **VII.** Fomentar la educación y la cultura en los diferentes niveles escolar y extraescolar.





VIII. Apoyar y coordinar en el municipio las campañas encaminadas a salvaguardar la salud pública.

ARTÍCULO 114.- La Dirección, deberá realizar las actividades de seguimiento, control y evaluación de las acciones de asistencia social del DIF Municipal.

ARTÍCULO 115.- Las funciones y obligaciones de la Dirección del DIF Municipal son las siguientes:

- I. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad mediante los programas de asistencia social institucionales.
- II. Atender establecimientos de asistencia social que establezca o apoye el DIF Municipal en servicios a la niñez, ancianos o minusválidos.
- **III.** Realizar estudios e investigaciones sobre problemas de familia, de los menores, de ancianos y de los minusválidos.
- **IV.** Presentar servicio de asistencia jurídica y de orientación a menores, ancianos y minusválidos sin recursos.
- V. Elaborar, cumplir y evaluar un Plan de Trabajo anual e informar los resultados a la Presidenta del Comité Municipal.
- VI. Actuar como representante legal y administrativo del Sistema DIF Municipal.
- **VII.** Dirigir el personal que labore en la Institución y promover su capacitación y actualización de conocimientos.

ARTÍCULO 116.- La Secretaria particular la persona que esté al frente de esta Secretaría contará con todo el apoyo y la confianza de la Presidente del DIF Municipal y tendrá a su cargo la atención de los asuntos que directamente atañen a sus funciones y será el enlace entre la Presidente y el resto de sus colaboradores.

ARTICULO 117.- La administración de los bienes, patrimonio y recursos del DIF, serán responsabilidad del administrador, quien deberá velar por el buen funcionamiento de los programas, así como también un estricto control de los ingresos, egresos y el mejor aprovechamiento y aplicación de los recursos disponibles.





ARTÍCULO 118.- Secretaria, papel fundamental, deberá desarrollar la secretaria de la Institución, quien deberá elaborar los oficios, informes y toda documentación oficial que se requiera.

TITULO OCTAVO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

CAPÍTULO I

Artículo 119.- El Sistema Municipal de Protección Civil está integrado por el presidente Municipal, el Consejo Municipal de Protección Civil, el titular de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, grupos voluntarios y los sectores social y privado.

Artículo 120.- El Municipio cuenta con la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, adscrita a la Presidencia Municipal, misma que se coordinará con las unidades administrativas, dependencias, entidades y organismos desconcentrados de la administración pública que sean necesarias, para el cumplimiento de su función.

Artículo 121.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos tendrá a su cargo la primera instancia de actuación, ante el inminente impacto de un agente perturbador, y el ejercicio de acciones de prevención, auxilio y recuperación, en caso de riesgo o desastre, será responsable de informar a la autoridad especializada en la materia.

Artículo 122.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta y de coordinación del gobierno municipal para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones del Sistema Municipal de Protección Civil; fundamentalmente enfocadas a prevenir en la materia, sin descuidar aquellas referidas al auxilio y recuperación; teniendo las atribuciones que determine el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 123.- Las infracciones a las normas contenidas en materia de Protección Civil se sancionarán conforme a las disposiciones del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, su reglamento y demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO II.

DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO





ARTÍCULO 124.- El Municipio, como primera Autoridad Administrativa, de conformidad lo establecido en los Artículos 3 y 39 de la Ley de Armas de Fuego; 35 inciso g), inciso e), 45 fracciones II, II y III, 48 del Reglamento de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos; expedirá el Certificado de Seguridad del lugar para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos reunidos los requisitos de seguridad, la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, y que emita de conformidad las medidas de seguridad que establezca la Secretaria de la Defensa Nacional, obligándose a tomar los cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

ARTÍCULO 125.- Sólo podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal, aquellas personas o empresas que tengan autorización expresa de la Secretaría de la Defensa Nacional, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Reglamentos Federales.

ARTÍCULO 126.- La Coordinación de Protección Civil y Bomberos expedirá el Visto Bueno para la quema de Artículos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras.

ARTÍCULO 127.- Se establece la prohibición, sin excepción alguna, para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos dentro de cualquier área urbana.

TITULO NOVENO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL FOMENTO DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE IMCUFIDEJ

ARTÍCULO 128.- El Gobierno Municipal, a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jaltenco, impulsará la cultura física y la práctica del deporte, con el fin de preservar la salud física y mental de los Jaltenquenses, y como medio importante para la prevención del delito y la drogadicción. De manera coordinada y concertada, con los sectores públicos y privado, realizará campañas de difusión y será el vínculo con las dependencias estatales y nacionales para realizar eventos deportivos.

ARTÍCULO 129.- Dentro de todo el Municipio se promoverá la práctica del deporte y la activación física para que sus habitantes, de manera individual o colectiva, puedan practicar alguna disciplina, conservar la salud, ocupar positivamente su tiempo libre y reforzar sus capacidades recreativas y laborales.

Para los efectos anteriores, el Gobierno Municipal podrá:





- Otorgar estímulos o apoyos a deportistas destacados en alguna disciplina deportiva;
- II. Promover la creación, conservación y mejoramiento de los recursos humanos, materiales y financieros, destinados a la cultura física, actividades recreativas y deporte;
- III. Proponer, coordinar y evaluar las acciones en materia de deporte, cultura física y recreación;
- **IV.** Organizar torneos y eventos deportivos, así como conformar escuelas deportivas municipales;
- V. Impulsar la creación de centros de formación y desarrollo deportivo municipal, dotándolos de recursos humanos y materiales; y
- **VI.** Administrar y promover instalaciones deportivas, que presten servicios de calidad a la población.

TÍTULO DECIMO

DE LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 130.- Corresponde al Ayuntamiento el dotar, organizar, administrar, poner en funcionamiento y prestar los servicios públicos municipales de forma continua, general, uniforme, eficiente.

ARTÍCULO 131.- Son servicios públicos municipales, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos sólidos municipales;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- **VI.** Mantenimiento de calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas y equipamiento;





- VII. Protección civil y bomberos;
- **VIII.** Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social; y Empleo.
- **IX.** Y todas aquellas que determine el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 132.- La prestación de los servicios públicos estará a cargo del Ayuntamiento, sus entidades, dependencias, organismos desconcentrados, unidades y coordinaciones administrativas, pudiendo organizarse con el Estado o con otros Municipios para la eficacia en su prestación.

ARTÍCULO 133.- En coordinación con las autoridades estatales y federales y en apego a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia deberá prestar los siguientes servicios y funciones públicas:

- I. Educación y Cultura;
- II. Salud Pública:
- III. Asistencia Social:
- IV. Saneamiento y Conservación del Medio Ambiente;
- V. Seguridad Pública;
- VI. Tránsito Municipal;
- VII. Las demás que por su naturaleza sean susceptibles de ello.

ARTÍCULO 134.- El Ayuntamiento podrá concesionar a terceros la prestación de servicios públicos municipales, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinas y vecinos del Municipio, a excepción de los servicios de tránsito y seguridad pública en términos de las disposiciones legales aplicables. La concesión será otorgada por licitación pública con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios; estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá prestarse el servicio público y estarán sujetos a la legislación aplicable, debiendo el Ayuntamiento verificar las condiciones de prestación del servicio.

ARTÍCULO 135.- Se requerirá autorización previa de la Legislatura del Estado para concesionar servicios públicos municipales, cuando:

- I.-. El término de la concesión exceda a la gestión del Ayuntamiento; y
- II.- En la concesión del servicio público se afecten bienes inmuebles municipales.





TÍTULO DECIMO PRIMERO

DE LA TRANSPARENCIA, Y DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I

DE LA TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 136.- El Ayuntamiento, entidades, coordinaciones, organismos desconcentrados, dependencias y unidades administrativas, garantizarán el acceso a la información pública de su competencia a cualquier persona, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico, en términos de lo ordenado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento.

ARTÍCULO 137.- En el manejo de los datos personales se observarán los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad, atendiendo a los procedimientos y previsiones para su tratamiento señalados en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

ARTÍCULO 138.- La Administración Pública Municipal funcionará bajo el principio de transparencia y rendición de cuentas, por lo que se proveerán los elementos necesarios para que se difunda el manejo y destino de aplicación de los recursos públicos municipales.

CAPÍTULO II

DE LA MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 139.- La mejora regulatoria se aplicará a los actos, procedimientos y resoluciones que emitan las dependencias de la administración pública municipal, así como a sus organismos públicos descentralizados y su aplicación corresponde a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 140.- El Ayuntamiento a través de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.





ARTÍCULO 141.- En materia de mejora regulatoria en la Administración Pública Municipal se observarán los siguientes principios:

- I.- Máxima utilidad:
- II.- Transparencia;
- III.- Eficacia y eficiencia;
- IV.- Abatimiento de la corrupción;
- V.- Certeza y seguridad jurídica;
- VI.- Fomento al desarrollo económico;
- VII.- Competitividad; v
- VIII.- Publicidad.

ARTÍCULO 142.- El Ayuntamiento en materia de Mejora Regulatoria implementará las siguientes acciones:

- I.- Permanente revisión de su marco regulatorio;
- **II.-** Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- **III.-** Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- **IV.-** Supresión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;
- **V.-** Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- VI.-Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y
- **VII.-**Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

ARTÍCULO 143.- El Presidente Municipal instaurará la obligación en las entidades, organismos descentralizados, coordinaciones, dependencias y unidades administrativas, sobre el uso de tecnologías para la innovación y mejoramiento de los tiempos de respuesta en la atención, trámite y gestión de las demandas ciudadanas y la prestación de los servicios públicos y administrativos; estableciendo los indicadores del desempeño que correspondan.

ARTÍCULO 144.- En el orden municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- III.-El Enlace de Mejora Regulatoria; y





IV.-Los Comités internos de Mejora Regulatoria de las Dependencias, Entidades, Organismos Descentralizados y Unidades Administrativas; en su caso.

ARTÍCULO 145.- El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley establecerá las acciones a las que estará orientado.

ARTÍCULO 146.- En el ejercicio de la función pública municipal se instrumentará la aplicación de sistemas de control, evaluación y mejora permanente de los procedimientos administrativos, que garanticen la óptima utilización de los recursos públicos, así como la eficiencia y eficacia en los recursos humanos, mediante la capacitación, actualización y profesionalización de las servidoras y servidores públicos municipales.

ARTÍCULO 147.- El Ayuntamiento implementará a través de la Contraloría Municipal los procedimientos administrativos que correspondan, a efecto de vigilar y procurar el debido cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que deben cumplir las servidoras y los servidores públicos municipales, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

ARTÍCULO 148.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria contempla las siguientes etapas:

- **I.-** Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
- II.- Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
- **III.-**Objetivos específicos a alcanzar;
- IV.-Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas; y
- **V.-** Observaciones y comentarios adicionales.

Para la aprobación del Programa se estará a lo señalado por la ley de la materia, su reglamento y el reglamento municipal.





TÍTULO DECIMO SEGUNDO

DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, Y EVALUACIÓN UIPPE.

CAPITULO I.

ARTÍCULO 149.- El Ayuntamiento de Jaltenco, contará con un Director de la UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, Y EVALUACIÓN (UIPPE), el cual tendrá las siguientes funciones:

I. En materia de planeación:

a) Coordinar conjuntamente con el COPLADEMUN la elaboración del Plan de Desarrollo

Municipal y los Programas que de él se deriven;

- c) Elaborar en coordinación con la Tesorería el proyecto de presupuesto por programas, asegurando en todo momento la congruencia con los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas.
- d) Elaborar en su caso, las propuestas de reconducción y/o actualización del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas anuales que conforman su presupuesto por programas.

II. En materia de información:

- a) Llevar a cabo las acciones inherentes a la recopilación, integración, análisis, generación y custodia de la información estadística básica, geográfica y aquella generada por las distintas unidades administrativas del Ayuntamiento, que sea del ámbito de su competencia.
- e) Reportar al COPLADEM, los resultados de la ejecución de los planes y programas, con la periodicidad que el mismo establezca.

III. En materia de programación:

a) Promover y verificar que los programas, proyectos y acciones que deban integrarse al proyecto de presupuesto por programas, guarden total vinculación y congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas.





IV. En materia de presupuestación:

- a) Integrar en coordinación con la Tesorería, las dependencias y organismos que conforman la Administración Pública Municipal, el proyecto de presupuesto por programas.
- c) Verificar, en coordinación con la Contraloría Interna, que la asignación y ejercicio de los recursos se lleve a cabo en alcance de los objetivos, metas y prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas autorizados.

V. En materia de seguimiento y control:

- a) Dar seguimiento en coordinación con la Tesorería al avance del ejercicio presupuestal y al cumplimiento de las metas establecidas en el programa anual autorizado.
- b) Consolidar conjuntamente con la Tesorería el informe mensual de avance del Ejercicio de los recursos financieros que debe ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización.

VI. En materia de evaluación:

c) Integrar en coordinación con las dependencias y organismos que integran la Administración Pública del Municipio, el informe anual de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, el cual deberá ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura Local, en forma anexa a la cuenta de la Hacienda Pública del Municipio.

ARTÍCULO 150.- En relación con Gobierno Digital, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer de acuerdo con la Agenda Digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación para el Gobierno Digital.
- II. Fomentar la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación, según corresponda, con la Federación, los Estados y municipios, así como los sectores social y privado en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación.
- III. Implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas.





- IV. Proponer la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información y comunicación, tomando en cuenta las disposiciones emitidas por el Consejo y la Dirección, con el fin de establecer los requerimientos tecnológicos para la introducción de conectividad en los edificios públicos.
- V. Solicitar el dictamen técnico a la Dirección, previo a la adquisición, arrendamiento y/o contratación de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación.
- VI. Con independencia del cambio de administración dar continuidad a los programas relacionados con la aplicación de las tecnologías de información y comunicación, elaborando el acta respectiva en la que se establezca el estado y el funcionamiento que guardan respecto del dictamen emitido por la Dirección.
- VI. Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos jurídicos.

La Norma describe las funciones que se realizan para la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de los Municipios, las cuales refieren desde la gestión de información para la planeación del desarrollo, la elaboración de planes, programas y proyectos, realizar la programación y presupuestación en cumplimiento de los objetivos del plan, programas y proyectos del municipio, así como evaluar el cumplimiento de los objetivos del plan de desarrollo municipal y de sus programas y proyectos. También establece los conocimientos teóricos, básicos y prácticos con los que debe contar para realizar su trabajo.

SECRETARÍA TÉCNICA

CAPITULO II

ARTÍCULO 151.- Es la unidad administrativa encargada de la coordinación y vigilancia de las acciones del gobierno municipal.

La Secretaría Técnica tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinarse con todas las dependencias de la administración para lograr la eficiencia y eficacia del Plan de Trabajo del Presidente Municipal.
- II. Vigilar y dar seguimiento al Plan de Trabajo de todas las dependencias que conforman el Ayuntamiento, informando de los avances al Presidente Municipal.
- III. Llevar a cabo evaluaciones a las diferentes áreas que conforman la administración.





IV. Diseñar los procesos, políticas y programas que nos ayuden a otorgar un servicio de calidad.

DEL GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 152.- Por ser de orden público y de observancia general, el Ayuntamiento tiene la obligación de elaborar, sancionar, implementar y poner en ejecución las políticas, planes estrategias, programas, y acciones en materia de Gobierno Digital, conforme a la normatividad establecida para tal efecto en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su reglamento, en la Agenda Digital emitida por el Consejo Estatal de Gobierno Digital, y todas aquéllas disposiciones emitidas y emanadas en la materia.

ARTÍCULO 153.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno Digital, establecerá en concordancia con la agenda digital, las acciones de fomento, planeación, regulación, control y vigilancia relativas al uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación, de manera coordinada y concurrente, en el respectivo ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 154.- Son principios de Gobierno Digital del Municipio de Jaltenco, los siguientes:

- **I.-** Disponibilidad, actualización, conectividad y portabilidad de tecnologías de la información y comunicación;
- **II.-** Uso y aprovechamiento de las tecnológicas de la información y comunicación;
- III.- Uso de firma electrónica y sello electrónico;
- IV.- Uso de correo electrónico interno o externo;
- V.- Uso de estrados electrónicos:
- VI.- Generación de expedientes digitales; y
- **VIII.** Convenir o contratar servicios en materia de tecnologías de la información.

ARTÍCULO 155.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo, el Ayuntamiento ejecutará las acciones siguientes:

- **I.-** Fomentar y consolidar el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación en el Municipio;
- **II.-** Regular la gestión de servicios, trámites y procesos, que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación;
- III.- Hacer eficiente la gestión pública en el Municipio;





- **IV.-** Garantizar a todos los sujetos el acceso a tecnologías de información y banda ancha en todas las instalaciones públicas;
- V.- Implementación de soportes tecnológicos para el Gobierno Digital;
- VI.- Actualización de equipos y medios electrónicos;
- **VII.-** Capacitación de las y los servidores públicos en materia de uso de tecnologías de la información;
- **VIII**.- Fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la gestión pública; v
- **IX.-** Difusión permanente de Gobierno Digital a través de la Unidad de Comunicación Social.

TÍTULO DECIMO TERCERO

GOBIERNO SOLIDARIO E INCLUYENTE

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 156.- La política social del gobierno municipal comprenderá acciones con el objetivo de promover el bienestar social de la población en general y sobre todo de las personas en situación de vulnerabilidad, promoviendo a través de sus áreas competentes, acciones de prevención, protección y rehabilitación de las personas más necesitadas, implementando e institucionalizando los planes y programas tendientes a la atención del desarrollo integral de las mujeres, niñas, niños, personas adolescentes, jóvenes, adultos mayores y con discapacidad, para su incorporación plena y activa en todos los ámbitos.

ARTÍCULO 157.- El Ayuntamiento deberá satisfacer las necesidades públicas, a través de instituciones creadas por particulares para la asistencia social.

ARTÍCULO 158.- Se consideran instituciones de Asistencia Social Particulares, aquellas creadas por los particulares de acuerdo con la legislación aplicable y que tienen como finalidad cooperar en la satisfacción de las necesidades de la comunidad.

ARTÍCULO 159.- Siempre que una institución de Asistencia Social Particular preste ayuda a la comunidad, actuará en coordinación y supervisión con el Gobierno Municipal.





CAPÍTULO II

DEL FOMENTO A LA SALUD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 160.- El Ayuntamiento en coordinación con el Gobierno Estatal, a través del Sistema Municipal DIF, promoverá acciones y campañas de fomento a la salud pública para niños, niñas y adolescentes, que prevengan y combatan entre otras, la obesidad en los centros educativos, recreativos y culturales del territorio municipal, en el que se incluya una supervisión periódica de las condiciones generales de salud, dando orientación en activación física y nutrición por especialistas en esta materia.

CAPÍTULO III

DE LAS ACCIONES EN FAVOR DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 161.- Para atender a los jóvenes, entre otras, el Gobierno Municipal a través del Instituto de la Juventud Municipal realizará las siguientes acciones:

- I. Capacitar en diversos temas de interés a la población juvenil;
- **II.-** Implementar programas que fomenten el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y de las actividades culturales, recreativas y de convivencia, con el fin de procurar el disfrute y acceso a éstos;
- **III.-** Promover entre la población juvenil el aprovechamiento, protección y conservación del medio ambiente:
- IV.- Impulsar la ejecución de proyectos productivos de los jóvenes emprendedores;
- V.- Fortalecer y fomentar las organizaciones juveniles;
- **VI.-** Implementar programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes;
- VII.- Generar métodos de participación ciudadana y cohesión social;
- VIII.- Promover la capacitación laboral de los jóvenes;
- IX.- Ofrecer asesoría jurídica y asistencial, a través de las áreas competentes;
- **X.-** Promover, orientar, brindar acciones encaminadas a atender las necesidades de desarrollo y bienestar de los jóvenes, así como con temas relacionados con la prevención de adicciones, acoso escolar (bullying), salud reproductiva y sexual y violencia de género y disminuir los rezagos más apremiantes de los jóvenes;
- **XI.-** Promover, orientar, brindar acciones encaminadas a reconocer el talento de los jóvenes creando espacios de participación y expresión social y cultural; y
- **XII.-** Promover, orientar, brindar acciones encaminadas para que tengan más y mejores oportunidades para los jóvenes que les permitan alcanzar su pleno desarrollo físico y mental en forma integral, y se incorporen a la sociedad, en sus diferentes ámbitos, de manera productiva.





CAPÍTULO IV

DE LAS ACCIONES EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 162.- El Gobierno Municipal, por conducto de la Coordinación de Bienestar Social, instrumentará programas y acciones en materia de desarrollo social, servicio civil de carrera, laboral, educativo, salud, cultural, deportivo y participación ciudadana, para la protección, atención e inclusión de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 163.- El Ayuntamiento promoverá lo necesario a efecto de generar empleo a personas con discapacidad, así como para mejorar su atención y acceso a los servicios administrativos. Para dichos efectos se implementarán los instrumentos que faciliten su movilidad en instalaciones públicas.

ARTÍCULO 164.- El Gobierno Municipal implementará programas de capacitación y adiestramiento para personas con discapacidad, buscando su inclusión en el ámbito laboral, social, económico y de calidad de vida, y fomentará la creación de incentivos necesarios para las y los empleadores del sector privado, que incluyan en su planta laboral a personas con discapacidad.

TÍTULO DECIMO CUARTO

DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 165.- Corresponde al Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, el ejercer las siguientes atribuciones, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, señaladas de manera enunciativa y no limitativa:

- **I.-** Difundir y promover permanentemente el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio;
- **II.-** Fomentar la libre manifestación de las ideas de niñas, niños y adolescentes en asuntos de la gestión municipal;
- **III.-** Celebrar convenios de coordinación con autoridades competentes, instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- **IV.-** Aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes autorizados:





V.- Coordinarse en la implementación y ejecución de acciones y políticas públicas con las autoridades de los órdenes de gobierno, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y

Las demás que establezcan las disposiciones legales, normativas o reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 166.- El Municipio deberá coadyuvar con los demás órdenes de gobierno para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de acuerdo a la competencia que le otorgan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Debiendo dar especial cumplimento a las atribuciones señaladas por el Artículo 119 de dicha ley.

ARTÍCULO 167.- En el Municipio se reconocen los derechos de las niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad, establecidos en el Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual el Municipio:

- **I.-** Garantizará la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando estos hayan sido vulnerados;
- **II.-** Garantizará un enfoque transversal e integral, con perspectiva de derechos humanos;
- **III.-** Promoverá la participación, opinión y considerará los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de las niñas, niños y adolescentes:
- **IV.-** Implementará políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes:
- **V.-** Adoptará medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes; y
- **VI.-** Adoptará medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogas.

ARTÍCULO 168.- El Municipio en el ámbito de su competencia, establecerá lo necesario para garantizar los derechos establecidos en la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, sin discriminación de ningún tipo o condición, señalando a continuación de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I.- A la vida, supervivencia y al desarrollo;
- II.- A vivir en familia;
- **III.-** A la igualdad sustantiva:





- IV.- A una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- V.- Al descanso y esparcimiento;
- **VI.-** A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- VII.- A la libertad de expresión y de acceso a la información; y
- VIII. A la participación.

ARTÍCULO 169.- En el Municipio se creará, instalará y funcionará el Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en términos de lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 170.- Concordante con la petición Estatal se retoma el artículo 102 de la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLECENTES DEL ESTADO DE MÉXICO que a la letra se cita "Capítulo Cuarto De los Sistemas Municipales de Protección Integral. Los sistemas municipales serán presididos por los presidentes municipales y estarán integrados por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes. Los sistemas municipales garantizarán la participación de los sectores sociales y privado, así como de niñas, niños y adolescentes. El eje rector de los sistemas municipales será el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes de esta Entidad. En cada municipio se creará un Sistema Municipal de Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que se coordinará con el Sistema Estatal. Los sistemas de protección de los municipios estarán integrados de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá.
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo.
- III. A los titulares de áreas, vinculadas en materia de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- IV. Defensor Municipal de Derechos Humanos.
- V. Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- VI. Podrán ser invitados:
- a) Las organizaciones de la sociedad civil.
- b) Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Los invitados únicamente tendrán derecho a voz."





TÍTULO DECIMO QUINTO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 171.- De acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo (2013-2018), Estatal y Municipal, se contempla la Perspectiva de Género como un elemento fundamental para lograr el desarrollo cultural, social y económico del Municipio, así como a lo establecido en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, por lo que, el Ayuntamiento fomentará la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de cualquier tipo de violencia, entre las servidoras y servidores públicas, así como en el diseño de sus políticas públicas.

ARTÍCULO 172.- Las acciones del Gobierno Municipal en materia de equidad se encaminan a garantizar el adecuado cumplimiento de los programas y proyectos para la prevención, atención y erradicación de la violencia e igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres, sin importar orientación sexual.

ARTÍCULO 173.- El Ayuntamiento a través del Instituto de la Mujer de Jaltenco, en coordinación con el Gobierno Federal, Estatal, Municipal, Instituciones Públicas y Privadas podrá celebrar convenios de coordinación o adhesión para la realización de programas en materia de igualdad y equidad de género.

ARTÍCULO 174.- En la Administración Pública Municipal las servidoras y los servidores públicos recibirán capacitación permanente a través de programas y acciones que formen y sensibilicen en respeto a los derechos humanos y a la equidad de género.

ARTÍCULO 175.- Las servidoras y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, tienen la obligación de utilizar un lenguaje incluyente y no sexista en sus disposiciones, documentos administrativos, imágenes, así como en la información dirigida a las y los Jaltenguenses.





ARTÍCULO 176.- El Instituto de la Mujer de Jaltenco en coordinación con instancias federales y estatales, planeará, organizará y difundirá acciones, programas y campañas nacionales, estatales e internacionales, así como cursos, talleres y pláticas relacionadas con los derechos de las mujeres, prevención de la violencia de género, igualdad y equidad entre mujeres y hombres, empoderamiento y respeto a la diversidad social, cultural y sexual, para concientizar a las personas en la eliminación de todo tipo de discriminación, desigualdad y violencia.

ARTÍCULO 177.- Las dependencias, unidades administrativas, organismos públicos descentralizados y organismos públicos desconcentrados de la administración pública municipal tienen la obligación de asumir la perspectiva de género como un eje transversal de sus planes, acciones, programas y actividades que realicen tanto en el ámbito institucional como ante la población a la que sirven.

CAPÍTULO II

DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

ARTÍCULO 178.- El Ayuntamiento cuenta con el Comité Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Jaltenco, cuyo objetivo es la implementación de acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de los diferentes tipos y modalidades de violencia.

ARTÍCULO 179.- El Gobierno Municipal fomentará y promoverá en coordinación con las entidades federales y estatales, cursos de capacitación y actualización en materia de atención a personas víctimas de violencia de género.

ARTÍCULO 180.- El Comité Municipal para la igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Jaltenco, es la instancia colegiada responsable de crear, aplicar y mantener actualizado el Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

ARTÍCULO 181.- El Ayuntamiento ejecutará las acciones necesarias para el cumplimiento del programa y fomentará la creación de programas de reeducación integral para las personas agresoras.

ARTÍCULO 182.- La Administración Pública Municipal cuenta con el (Comité de Equidad de Género Organizacional), encargado de promover la igualdad de trato y





oportunidades entre las servidoras y servidores públicos participando y coadyuvando para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia en el ejercicio de la función pública.

ARTÍCULO 183.- El Ayuntamiento como parte de las acciones y programas estratégicos en materia de erradicación de la violencia de género promoverá la atención por parte de instituciones del sector salud, así como de atención y servicio tanto públicas como privadas, de las personas que han sido víctimas de violencia de género y establecerá permanentemente medidas y acciones para prevenir y sancionar todo tipo de actos discriminatorios hacia las mujeres, instrumentando cursos y talleres de capacitación a toda servidora y servidor público con independencia de su puesto, cargo o comisión.

ARTÍCULO 184.- Las servidoras y los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de trato y oportunidades o prevención y atención de la violencia de género, actos discriminatorios u omisiones dirigidas a mujeres y hombres serán sancionados en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de delitos, en términos de las disposiciones aplicables.

TÍTULO DECIMO SEXTO

DE LA BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO AGROPECUARIO

CAPITULO I

DE LA BIODIVERSIDAD

ARTÍCULO 185.- El Gobierno Municipal, por conducto de la Coordinación de Biodiversidad, vigilara el cumplimiento de las disposiciones en materia de conservación y equilibrio ecológico, conservación de los recursos naturales, mejoramiento de los ecosistemas, biodiversidad, restauración, protección y mejoramiento del medio ambiente para el desarrollo sustentable de conformidad, al Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones reglamentarias, teniendo como eje rector lo siguiente:

I.- Promover la participación solidaria y subsidiaria en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental, así como la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores público y privado, con las





instituciones académicas, grupos, organizaciones sociales y de más personas interesadas:

- **II.-** Tramitar las solicitudes o denuncias que presente cualquier persona física o jurídica colectiva, que actúen en defensa del medio ambiente y en preservación de los ecosistemas; y
- **III.-** Difundir y promover la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente.

CAPITULO II

DEL DESARROLLO AGROPECUARIO

ARTÍCULO 186.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico vigilará el cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Agropecuario, debiendo poner atención en la identificación animal a través de fierros, tatuajes o marcas debidamente registradas ante dicha dependencia, mediante el sistema que proporcione el Gobierno del Estado, para la emisión de la patente, la cual acreditará la propiedad de sus animales.

El Productor que cuente con Ganado bovino y equino, deberá de acudir a la Unión Ganadera (Región Zumpango) para solicitar la UPP (Unidad de Producción Pecuaria); para posteriormente acudir a la Oficina de Desarrollo Económico Municipal, para el trámite de la patente del ganado en referencia. En cuanto al ganado ovino, cerdos entre otros, únicamente deberán ser registrados ante la Unión Ganadera Zumpango, Estado de México, para el apartado correspondiente.

Las Dependencia en coordinación con la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Vialidad; en el marco de sus respectivas competencias, podrán detener a cualquier vehículo que traslade ganado de un lugar a otro; para la revisión del mismo, además que deberán solicitar la acreditación de la propiedad e identificación del ganado que están movilizando, previo cumplimiento a la normatividad vigente en la materia y de los requisitos establecidos en la Gaceta de Gobierno de fecha once de marzo del año dos mil dieciséis.

En el caso de no cumplir con la documentación y los requisitos que se requiere para la movilización de ganado; las autoridades que se refieren el párrafo anterior; deberán inmediatamente poner a la persona a disposición ante la Autoridad competente, en este caso ante el Ministerio Público correspondiente; quien a su vez





les hará mención de la sanción de la cual se han hecho acreedores. El ganado a su vez será resguardado en el lugar que haya sido destinado para tal efecto por el Ayuntamiento de Jaltenco.

TÍTULO DECIMO SÉPTIMO

DE LA COORDINACIÓN DE MERCADOS, TIANGUIS Y VÍA PUBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 187.- Se deberá contar con Licencia, Permiso, Cédula o Autorización emitida por la Dirección de Desarrollo Económico, de acuerdo con la legislación y reglamentación aplicable para:

- Ejercer cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios en unidades económicas;
- **II.** Ejercer el comercio o la prestación de servicios en puesto fijo, semifijo, de manera ambulante o por temporada;
- III. Instalar, ampliar o reubicar tianguis;
- IV. Usar, ocupar o aprovechar la vía pública;
- V. Prestar el servicio de estacionamiento;
- VI. Colocar o instalar anuncios;
- **VII.** Realizar cualquier tipo de espectáculo público o privado, en la vía pública o en bienes de dominio público o privado;
- VIII. Realizar obras de instalaciones subterráneas, aéreas o superficiales;
- IX. Realizar eventos públicos, en términos de lo establecido por la Ley para la Realización de Eventos Públicos del Estado de México;
- X. Colocar o instalar estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones en bienes de dominio público o privado; y
- **XI.** Las demás que señalen los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

ARTÍCULO 188.- El Ayuntamiento determinará, en el reglamento respectivo, lo siguiente:

- I.- La creación del Registro Municipal de Licençias de Funcionamiento;
- II.- La integración y operación de la Ventanilla Única;
- **III.-** La operación, digitalización y el mantenimiento del Registro Municipal de Licencias de Funcionamiento;
- **IV.-** El envío de la información que actualice el Registro Municipal de Licencias de Funcionamiento a las autoridades estatales, para mantener actualizado el Registro Estatal;





- V.- El resguardo y actualización del archivo físico y digital con los documentos requeridos por las leyes para la expedición y refrendo de las licencias correspondientes;
- **VI.-** Ordenar las visitas de verificación a las unidades económicas que operen en el territorio municipal;
- **VII.-** Substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado, en términos de los ordenamientos aplicables;
- **VIII.-** Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- **IX.-** Prevenir las adicciones regulando los expendios, consumo de bebidas alcohólicas, tabaco u otras substancias, que las provoquen en las distintas instalaciones recreativas y deportivas o con motivo de la realización de festejos populares o tradicionales, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- **X.-** Los requisitos para la expedición, renovación, modificación, suspensión, o terminación de actividades de licencias, permisos, cédulas o autorizaciones, estableciendo su vigencia, horarios, restricciones, prohibiciones y demás obligaciones;
- **XI.-** Los requisitos para la expedición de las licencias provisionales e inmediatas o permisos de funcionamiento, y
- **XII.-** Los requisitos para la expedición del permiso para la colocación en la vía pública de enseres o instalaciones.
- **ARTÍCULO 189.-** Quienes ejerzan actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, en unidades económicas, vía pública, bienes de dominio público o uso común, deberán contribuir con la Hacienda Municipal de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- **ARTÍCULO 190.-** La persona física o jurídica colectiva que pretenda iniciar sus actividades económicas deberá obtener, previo a la apertura de la unidad económica, la licencia provisional e inmediata o permiso de funcionamiento de la Dirección de Desarrollo Económico, dicha licencia tendrá una vigencia no mayor a noventa días.
- **ARTÍCULO 191.-** Sólo por acuerdo emitido por el Ayuntamiento se expedirá, modificará o traspasará la licencia de funcionamiento para las unidades económicas de alto impacto.
- **ARTÍCULO 192.-** En el caso de las unidades económicas, cuya actividad principal contemple la venta y/o de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo interior, el Ayuntamiento sólo permitirá el funcionamiento de unidades económicas a las personas físicas y jurídico colectivas que cuenten previamente





con el Dictamen Único de Factibilidad, que expida para tal efecto la Comisión Estatal de Factibilidad.

ARTÍCULO 193.- Es obligación de los propietarios y encargados de las unidades económicas que expenden bebidas alcohólicas; deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la ley de competitividad y reordenamiento del Estado de México.

ARTÍCULO 194.- Todas las unidades económicas de alto impacto, deberán contar con estacionamiento para clientes y proveedores, servicios sanitarios, además de cumplir con los requisitos previstos en las Leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 195.- La autoridad municipal ejercerá la facultad de prohibir, reubicar, reordenar o suspender actividades comerciales o de prestación de servicios en bienes o en lugares de uso común, instaurando en su caso, los procedimientos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 196.- Toda Unidad Económica con actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que funcione dentro del Territorio del Municipio Jaltenco, estará sujeto a los horarios que establecen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 197.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que ejerzan actividades comerciales y de prestación de servicios en vía pública y espacios públicos, en el Territorio Municipal de Jaltenco, tendrán que renovar anualmente su cédula dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 198.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que ejerzan actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios, en unidades económicas en el Territorio Municipal de Jaltenco, tendrán que renovar anualmente su licencia de funcionamiento, dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 199.- No se autorizará la expedición de Licencia de Funcionamiento, a las unidades económicas de alto impacto que se ubiquen en un radio no menor de quinientos metros de Centros Educativos, Estancias Infantiles, Instalaciones Deportivas, Centros de Salud, Religiosos, Hospitales, Clínicas, Sanatorios y Edificios Públicos.

ARTÍCULO 200.- Las autorizaciones, concesiones, licencias, cédulas o permisos que expida el Ayuntamiento, sus dependencias o entidades, deberán observar los





principios e instrumentos previstos en la Ley de Cambio Climático del Estado de México y demás disposiciones e instrumentos aplicables.

ARTÍCULO 201.- Toda Unidad Económica dedicada a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, deberá obtener el Dictamen Único de Factibilidad, emitido por la Comisión Estatal de Factibilidad; como uno de los requisitos previos para ingresar a tramité la expedición o refrendo de la Licencia de Funcionamiento correspondiente, misma que otorgará el Ayuntamiento o el Presidente Municipal o a quien expresamente se faculte para ello. Dichas unidades económicas quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 202.- El Ayuntamiento dará seguimiento, evaluará, reconducirá y actualizará el Plan de Desarrollo Municipal, retomando las aspiraciones y participación de la población Jaltenquenses, con visión de futuro e implementando las acciones y planes que sienten las bases de desarrollo de un Municipio moderno, participativo, sustentable, igualitario, sin violencia, con calidad de vida y de respeto al medio ambiente, de acuerdo con la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su reglamento.

ARTÍCULO 203.- El Plan de Desarrollo Municipal de Jaltenco será concordante con los fines sociales, económicos, ambientales y políticos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; será congruente con el Plan de Desarrollo del Estado de México y el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazo. Estará dirigido principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la participación de los diferentes órdenes de gobierno, habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados.

ARTÍCULO 204.- El Gobierno Municipal para la elaboración y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal deberá contemplar la perspectiva de género y el permanente fomento a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, tanto





en el ámbito público como privado. En el mismo sentido el Presupuesto Anual contemplará la perspectiva de género.

ARTÍCULO 205.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Jaltenco COPLADEM, es un órgano auxiliar del Ayuntamiento que estará integrado y ejercerá las atribuciones que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO DECIMO NOVENO.

DEL MUNICIPIO SUSTENTABLE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 206.- En el ámbito municipal la autoridad competente en materia de desarrollo urbano, será la Dirección de Obras Públicas y Subdirección Desarrollo Urbano, que contará con las atribuciones y funciones contenidas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 207.- La autoridad municipal a fin de planificar, ordenar y regular los asentamientos humanos dentro del territorio municipal, ejecutará las acciones tendientes a controlar y prevenir el desarrollo urbano y el uso del suelo con arreglo a las Leyes Federales y Estatales relativas, en congruencia con los Planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 208.- La Dirección de Obras Públicas y Subdirección de Desarrollo Urbano, vigilará el cumplimiento del uso de suelo y sus disposiciones normativas, de las construcciones que se realicen o pretendan realizar dentro del Territorio Municipal, iniciando los Procedimientos Administrativos comunes en términos del Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 209.- La Dirección de Obras Públicas y Subdirección de Desarrollo Urbano podrá imponer sanciones, medidas de seguridad, suspensión de obras como medida cautelar, para restringir asentamientos humanos en áreas no urbanizables, asimismo podrá urbanizar asentamientos humanos cuando hayan sido regularizados por las autoridades federales o estatales competentes.

ARTÍCULO 210.- La construcción, instalación, colocación, fijación, modificación, ampliación, conservación, mantenimiento, reparación, retiro, desmantelamiento, demolición y distribución de toda clase de anuncios en el Territorio Municipal, aun los que ya se hayan autorizado, ubicados en vialidades federales, estatales o





municipales se regularán en los términos que prevengan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 211 Se requiere Licencia o Permiso de la Autoridad Municipal para:

- **I.-** El uso de suelo, que autorizará: densidad de construcción, intensidad de ocupación del suelo, altura máxima de edificación, número de cajones de estacionamiento, alineamiento y número oficial;
- **II.-** Obra nueva, que autoriza: Construcción de edificaciones, ampliación o modificación de la obra existente, reparación de una obra existente, demolición parcial o total, excavación y relleno, construcción de bardas, obras de conexión de agua potable, drenaje, líneas eléctricas, ductos de gas, líneas telefónicas y líneas de televisión por cable, realizadas por particulares, cambio de la construcción existente a régimen de condominio, modificación del proyecto de una obra autorizada, construcción e instalación de antenas para radio telecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieran o no de elementos estructurales;
- **III.-** Permiso para realizar obras de instalaciones subterráneas, superficiales o aéreas:
- IV.- Cambio de uso de suelo o modificación de densidad, intensidad y altura máxima de edificación, apegado al Plan de Desarrollo Urbano Municipal; y
- **V.-** Las demás que establezcan las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 212.- A falta de Plan de Desarrollo Urbano en el Municipio de Jaltenco o del parcial respectivo, para determinar el uso de suelo de los predios, el Ayuntamiento podrá asignarlo, previa consulta con la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal y la aprobación de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado, para el efecto de que se pueda obtener el Dictamen Único de Factibilidad en materia de Desarrollo Urbano.

TÍTULO VIGÉSIMO

DE LAS FORMAS DE CONSULTA A LA CIUDADANÍA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 213.- La iniciativa popular es el medio a través del cual los habitantes del Municipio podrán presentar al Ayuntamiento propuestas de modificación al Bando Municipal, reglamentos o disposiciones de observancia general.





El acuerdo que el Ayuntamiento apruebe respecto de las iniciativas, se hará del conocimiento de quien las haya presentado.

ARTÍCULO 214.- La consulta popular es el medio a través del cual las vecinas y vecinos del Municipio pueden emitir opiniones y formular propuestas de solución respecto de problemas concretos, la prestación de servicios o la realización de obras públicas, en su sector, delegación, subdelegación o que afecten al Municipio en general.

ARTÍCULO 215.- El Referéndum es el medio de participación de las vecinas y vecinos del Municipio Jaltenco, con carácter de ciudadanas o ciudadanos inscritos en el padrón electoral, para proponer modificaciones al Bando Municipal y Reglamentos, excepto las disposiciones de naturaleza fiscal, tributaria o aquellas que establecen la facultad de comprobación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas, la imposición de sanciones y medidas de seguridad.

La emisión de la convocatoria para referéndum es competencia exclusiva del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 216.- Las formas de consulta ciudadana sólo podrán ser utilizadas por el Ayuntamiento por el Presidente Municipal para los fines previstos en estas.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO

DEL MÉRITO, RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 217.- Las servidoras y servidores públicos que se destaquen por su desempeño, propuestas, proyectos, actos u obras en beneficio de la comunidad, serán distinguidos por el Gobierno Municipal con el otorgamiento de un reconocimiento y estímulo, que será previsto de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 218.- Anualmente se publicará una convocatoria en la que se señalarán las reglas para el otorgamiento del reconocimiento a personas e instituciones Jaltenquenses, que por su participación en el deporte, cultura, economía, educación, participación social, salud, investigación y obras de beneficencia sean orgullo del Municipio de Jaltenco.





TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO

DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA Y MEDIADORA-CONCILIADORA CAPÍTULO I

DE LA FUNCIÓN CALIFICADORA Y MEDIADORA-CONCILIADORA

ARTÍCULO 219.- El Ayuntamiento designará, a propuesta del Presidente Municipal, a las o los Oficiales Calificadores y a las o los Oficiales Mediadores-Conciliadores, en las poblaciones que el ayuntamiento determine en cada caso, respetando y privilegiando los principios de no discriminación e igualdad de oportunidades en perspectiva de género.

En el entendido que toda disposición que se contraponga a los Derechos Humanos, Tratados Internacionales y demás disposiciones de observancia general, será inaplicable teniendo el Ayuntamiento la facultad de preservar el respeto de los derechos humanos, atendiendo a los principios de convencionalidad y progresividad.

ARTÍCULO 220.- La organización, funcionamiento y facultades de la Oficialía Calificadora, Mediadora-Conciliadora, son las que establece la Ley Orgánica Municipal, y el presente Bando Municipal, los Reglamentos Municipales, Acuerdos, Circulares de observancia general y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 221.- Por acuerdo del H. Cabildo de Jaltenco, se delega que la Oficialía Calificadora Mediadora-Conciliadora, quede a cargo del Comisario Municipal.

ARTÍCULO 222.- Son facultades y obligaciones de Oficial Calificador Municipal:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;
- II. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;





- III. Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
- IV. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- V. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que Realicen;
- VI. Dar cuenta al presidente municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad; y
- VII. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del Artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los lineamientos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 223.- Las personas que cometan infracciones al presente Bando Municipal, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas Municipales de observancia general de la competencia de la Oficialía Calificadora, Mediadora-Conciliadora, deberán ser presentadas ante ésta de manera inmediata, respetando en todo momento sus Derechos Humanos y con perspectiva de género.

ARTÍCULO 224.- En la calificación y aplicación de sanciones o medidas de apremio deberán estar debidamente fundadas y motivadas, debiendo el o la Oficial Calificadora en turno, debiendo de expedir el recibo oficial en que conste la disposición motivo de la infracción y el monto de la sanción impuesta, enterando a la Tesorería Municipal los ingresos derivados de ello.

ARTÍCULO 225.- Cualquier contravención a lo dispuesto por la legislación, el presente Bando Municipal, reglamentos municipales por parte de las o los Oficiales Calificadores, Mediadores-Conciliadores, y demás servidoras o servidores públicos vinculados a ellos, con independencia de su empleo, cargo o comisión, será sancionado en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, independientemente de las demás sanciones Civiles o Penales que se les pueda imponer.

ARTÍCULO 226.- Los Oficiales Calificadores, están impedidos para conocer y actuar en las materias que son competencia del Poder Judicial, Fiscal y en las infracciones que corresponden al Reglamento de Tránsito del Estado de México.





ARTÍCULO 227.- La o el Oficial Calificador, Mediadores-Conciliadores regularán sus funciones y procedimientos en los términos previstos por la Ley Orgánica Municipal, Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, el presente Bando Municipal y los reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 228.- La o el Oficial Calificador, Mediador-Conciliador tienen competencia para la implementación y substanciación de procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales; salvo en los casos en que sean constitutivos de delito, de la competencia de órganos judiciales, otras autoridades o que perjudiquen a la hacienda pública, autoridades municipales o a terceros.

CAPÍTULO II

DE LA ACTUACIÓN DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA.

ARTÍCULO 229.- La actuación de las o los Oficiales Calificadores, Mediadores-Conciliadores, por infracciones al presente Bando Municipal, se sujetará a lo siguiente:

- I. Identificarse con la persona que presuntamente cometa la infracción al presente Bando Municipal y cuando así se lo requieran, identificarse ante los familiares o acompañantes, señalando:
 - a) Nombre completo;
 - b) Cargo; y
 - c) Turno en el que se encuentra.
- II. Dejar constancia del estado físico y psicológico, en su caso, por escrito de la persona presentada. Retirar y resguardar los objetos personales que pudiesen ocasionarles daño o lesión hacia su persona o a terceros. Debiendo ser devueltos, exceptuando aquellos que no estén permitidos para el uso en la vía pública. En caso de lesiones y a solicitud expresa del infractor, tutor, representante legal, podrá ser trasladado a un centro de salud u hospital; además se le posibilitará la comunicación con sus familiares por el medio más idóneo:
- III. Leer textual e íntegramente al presunto infractor o infractora la conducta prohibida realizada y que se encuentra contenida en el presente Bando Municipal;





- IV. Verificar que la conducta realizada sea la expresamente señalada en el presente Bando Municipal, otorgando a la persona presuntamente infractora el derecho de manifestar lo que a su derecho corresponda, en respeto a su garantía de audiencia, dejando constancia por escrito de ello:
- V. Notificar a la persona presentada la sanción impuesta, haciendo de su conocimiento, que le concede este Bando Municipal, el solicitar sea conmutado el arresto por el pago económico de una multa;
- VI. Conmutar a solicitud de la o el infractor, el arresto por el pago de la multa:
- VII. Generar la Orden de Pago;
- VIII. En caso de no realizar el pago se deberá cumplir con el arresto, debiendo cumplir las horas impuestas;
- IX. En caso de cubrir la multa, se otorga la libertad inmediata a la persona infractora:
- X. Cumplido lo anterior será puesto en libertad; y
- XI. Registrar en una base de datos lo actuado, para efectos de reincidencia, considerando ésta la comisión de la misma conducta, dentro de un año.

ARTÍCULO 230.- Cualquier contravención a lo dispuesto por la legislación, el presente Bando Municipal, reglamentos municipales, por parte de las o los Oficiales Calificadores y demás servidoras o servidores públicos vinculados a ellos, con independencia de su empleo, cargo o comisión, será sancionado en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, independientemente de las demás sanciones civiles o penales que se les pueda imponer.

ARTÍCULO 231.- El Oficial Calificador, Mediador-Conciliador regularán sus funciones y procedimientos de mediación y conciliación, en los términos previstos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, el presente Bando Municipal y los reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 232.- El Oficial Calificador, Mediador-Conciliador, tienen competencia para la implementación y substanciación de procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales; salvo en los casos en que sean constitutivos de delito, de la competencia de órganos judiciales, otras autoridades o que perjudiquen a la hacienda pública, autoridades municipales o a terceros.





TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES MEDIDAS DE SEGURIDAD Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 233.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 234.- Las infracciones a las normas contenidas en los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, serán sancionadas en términos de lo previsto en los Artículos 237 al 241 del presente Bando Municipal, cuando no tengan una sanción específica, en otra disposición.

ARTÍCULO 235.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal por la población del Municipio se sancionarán atendiendo a la gravedad de la infracción cometida con:

- I. Amonestación:
- II. Multa será por las cantidades establecidas en los Artículos 237 al 241;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Clausura temporal;
- V. Clausura definitiva:
- VI. Arresto administrativo por el tiempo y condiciones establecidas en los Artículos 237 al 241; y
- **VII.** Actividades de apoyo a la comunidad.

Independientemente de las sanciones señaladas en este Artículo y de las que se haya hecho acreedor, y cuando así proceda, el infractor realizará la reparación de los daños que con motivo de su acción u omisión haya generado al ofendido.

Para la aplicación de las multas, se tomará como base el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).





Lo anterior con independencia de las sanciones que establezcan otras disposiciones legales, normativas, o reglamentarias aplicables al caso concreto.

ARTÍCULO 236.- Para la aplicación de sanciones se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

- La gravedad de la infracción;
- II. Los antecedentes de reincidencia de la infractora o infractor;
- III. Las condiciones económicas de la infractora o infractor;
- IV. El monto de los daños y perjuicios ocasionados; y
- V. El grado de instrucción de la infractora o infractor.

ARTÍCULO 237.- Las siguiente conducta se considerará infracción y será sancionadas de la siguiente forma:

I. Obstruir la vía pública, total o parcialmente, así como los accesos a edificios e instalaciones públicas, queda exceptuado cuando se trate del ejercicio del derecho a la libertad de expresión y de libre manifestación de las ideas.

Se sancionará con una multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) o arresto de 1 a 10 horas.

ARTÍCULO 238.- Las siguientes conductas se consideran infracciones y serán sancionadas de la siguiente forma:

- I. Repartir publicidad impresa, por medios sonoros o perifoneo, en la vía pública, sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente;
- II. Derribar, podar o trasplantar especies arbóreas, ubicadas en inmuebles públicos o privados sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente;
- III. Atentar, recolectar o capturar flora o fauna;
- IV. Acampar con fines de pernoctar en áreas verdes de uso común o bienes de dominio público parques o jardines;
- V. Colocar cualquier objeto en la vía pública con el propósito de apartar espacios para estacionamiento;
- VI. Obstaculizar con vehículos o con cualquier elemento material la entrada peatonal o vehicular de casa habitación, comercio, inmuebles públicos o privados, así como colocar cualquier tipo de objeto que restrinja el uso del arroyo vehicular, banqueta o guarnición, el libre tránsito de personas, que afecte la vía pública incluyendo el frente de su propiedad;





- VII. Utilizar la vía pública, banqueta, guarnición, rampas de acceso para personas con capacidades diferentes o el arroyo vehicular de manera temporal o permanente para realizar cualquier actividad comercial o de prestación de servicios, sin contar con la cédula, permiso, licencia o autorización correspondiente;
- **VIII.**Discutir, gritar o agredir física o verbalmente, en la vía pública o espacios públicos, e inmuebles públicos o privados que alteren o rompan la tranquilidad social.

Las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, se sancionarán con una multa de 6 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), o un arresto de 10 a 20 horas.

ARTÍCULO 239.- Las siguientes conductas se consideran infracciones y serán sancionadas de la siguiente forma:

- I. Grafitear o hacer pintas en mobiliario y equipamiento urbano, postes, puentes, inmuebles o instalaciones públicas;
- II. Grafitear o hacer pintas en bienes inmuebles de propiedad privada, sin el permiso de la o el propietario;
- III. Obstruir o deteriorar la vía pública, áreas de uso común y áreas verdes, en perjuicio del interés público;
- IV. Alterar o atentar en contra de áreas verdes, canal de aguas, riberas lagunas, ríos y demás cuerpos de agua;
- v. Recibir gratificación o cobrar por permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, áreas comunes o áreas públicas;
- VI. Utilizar en casa habitación, vía pública, áreas de uso común, o espacios abiertos aparatos de sonido, estéreos, bafles, bocinas, altavoces, o cualquier otro artefacto electrónico, que cause molestia o afectación a las personas ya sea por vibración o por generación de ruido excesivo;
- **VII.** Expresar directa o indirectamente, o ejecutar una acción que impliquen ofensas o desprecio contra alguna servidora o servidor público municipal en el ejercicio de sus funciones o contra las instituciones públicas;
- **VIII.**Impedir u obstaculizar el cumplimiento de las funciones o atribuciones de las autoridades municipales, estatales o federales;
- IX. Ingerir cerveza, pulque o cualquier bebida alcohólica en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;
- x. Inhalar o consumir cualquier tipo de droga o sustancia tóxica, en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;





- XI. Inhalar o consumir cualquier tipo de droga o sustancia tóxica, al interior de vehículos estacionados o en circulación, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;
- XII. Ingerir cerveza o cualquier bebida alcohólica al interior de vehículos estacionados o en circulación en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;
- XIII. Utilizar la vía pública, áreas de uso común o espacios públicos para realizar cualquier tipo de eventos ya sea públicos o privados, sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente;
- XIV. Tener relaciones sexuales o realizar actos de índole sexual en la vía pública, en vehículos estacionados o en circulación, en parques, jardines, áreas de uso común, instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;
- xv. Orinar o defecar en la vía pública, áreas de uso común, inmuebles, baldíos, parques, jardines o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;
- **XVI.** Promover o ejercer la prostitución en la vía pública, áreas de uso común, parques, jardines, espacios públicos o instalaciones deportivas o de cualquier otra de índole municipales;
- **XVII.** Afectar u obstruir la prestación de servicios públicos municipales o la ejecución de obras públicas;
- **XVIII.** Ejercer actividades comerciales o de prestación de servicios en vías y áreas públicas federales, estatales o municipales, sin contar con el permiso o cédula emitida por la autoridad competente;
- XIX. Distribuir, promocionar u obsequiar productos de bajo grado alimenticio o alto contenido calórico tendientes a producir obesidad, en vía pública, en centros educativos, culturales o deportivos y demás espacios públicos municipales; y
- xx. Circular con vehículos automotor, motocicletas y motonetas sobre plazas, banquetas, áreas de uso común, áreas verdes o espacios públicos, que no estén destinados para ello.





ARTÍCULO 240.- Las siguientes conductas se consideran infracciones y serán sancionadas de la siguiente forma:

- I. Distribuir propaganda, colocar, modificar, fijar, reparar, dar mantenimiento, retirar o ampliar, desmantelar o demoler anuncios publicitarios y sus estructuras, en derechos de vía pública de jurisdicción federal, estatal y municipal, en inmuebles públicos o privados, sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa y expresa y vigente expedida por la autoridad competente;
- II. Arrojar o depositar basura, animales muertos, cualquier tipo de material de construcción o cascajo, desechos sólidos, residuos peligrosos, residuos de manejo especial, derivados del petróleo, solventes, gasolinas, aceites, sustancias combustibles, reactivas, explosivas, tóxicas, flamables y biológicas infecciosas en la vía pública, terrenos baldíos, inmuebles del patrimonio municipal o de propiedad privada, parques, jardines, en instalaciones del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje Municipal, riberas de lagunas y cuerpos de agua en el territorio municipal;
- **III.** Depositar en cualquier inmueble público o privado objetos que generen contaminación, atenten contra la salud o causen molestia a personas;
- IV. Encender fogatas, o quemar residuos a cielo abierto en áreas verdes, de uso común, bienes de dominio público o vía pública;
- v. Retirar, alterar, destruir, inutilizar o dañar de cualquier forma los señalamientos públicos de tránsito, vialidad, nomenclatura de calles o avenidas, banquetas, línea de conducción, tuberías, tomas, alcantarillas y en general de infraestructura municipal que se utiliza para dotar de los servicios públicos, así como el equipamiento urbano de cualquier naturaleza en el territorio municipal;
- VI. Estacionar o abandonar por más de doce horas, vehículos de carga, pasajeros o remolques en vías principales o zonas habitacionales, o áreas restringidas cuando afecten a terceros, incluyendo vehículos particulares que afecten el tránsito:
- VII. Utilizar vehículos estacionados en la vía pública o áreas de uso común como bodega, depósito o almacenamiento de bienes muebles, mercancías, material reciclable, desechos o de cualquier otra naturaleza;
- **VIII.** Obstruir, bloquear, invadir o utilizar indebidamente las áreas y accesos destinados para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas;
- IX. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales en zonas urbanas, que sean nocivos, insalubres o generen molestias a la población;
- x. Colocar, modificar, alterar o restringir con topes, rejas, mallas o jardineras el libre tránsito de vehículos o personas, en la vía pública o áreas de uso común; sin contar con el permiso de la autoridad correspondiente.





- XI. Comprar, vender, transportar o quemar material pirotécnico de cualquier tipo, sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente;
- XII. Tirar, quemar o depositar residuos peligrosos, residuos de manejo especial, derivados del petróleo, solventes, gasolinas, aceites, sustancias combustibles, reactivas, explosivas, tóxicas, flamables y biológicas infecciosas, en instalaciones del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje Municipal, en ríos, lagos, lagunas, presas y cuerpos de agua en el territorio municipal, áreas de uso común, áreas verdes, inmuebles públicos o privados y en predios baldíos:
- XIII. Permitir o exhibir pornografía o imágenes de contenido sexual explicito, en la vía pública, áreas de uso común, puestos de periódicos o revistas, stands, anuncios, material publicitarios y demás elementos a los que tenga acceso la población;
- **XIV.** Provocar, accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, afectando el libre tránsito de vehículos o personas; y
- **xv.** Maltratar, descuidar y afectar animales ya sean domésticos, ganado o de crianza.

ARTÍCULO 241.- La siguiente conducta se considera infracción y será sancionada de la siguiente forma:

I. Conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, o bajo influjo de narcóticos.

La señalada en la presente fracción se sancionará de 20 a 35 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

ARTÍCULO 242.- Las sanciones de arresto señaladas en los Artículos 237 al 239 de presente Bando Municipal, sólo se aplicarán ante la negativa o imposibilidad del infractor para pagar la multa que le sea impuesta.

ARTÍCULO 243.- Pero si la infractora o el infractor son jornalera o jornalero, ejidataria o ejidatario, obrera u obrero, la multa no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.





En los dos casos anteriores puede ser conmutada la sanción económica por Actividades de apoyo a la comunidad, siempre y cuando la infractora o el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio dentro del Municipio, podrá solicitar al Oficial Calificador le sea permitido realizar actividades de apoyo a la comunidad a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en los casos de reincidencia. Las actividades de apoyo a la comunidad se desarrollarán por un lapso equivalente a las horas de arresto que correspondan a la infracción que se hubiera cometido. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral del infractor.

Para los efectos de esta ley, se entiende por actividades de apoyo a la comunidad la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial en que se hubiere cometido la infracción.

ARTÍCULO 244.- La o el Oficial Calificador, Mediador-Conciliador en turno determinará la sanción respectiva a quienes contravengan las disposiciones del presente Bando Municipal, además está facultado para conocer, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular cuando exista conflicto de intereses siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en caso de lesiones a las que se refiera la fracción I del Artículo 237 del Código Penal del Estado de México, lo que se hará en términos de los establecido por el Artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 245.-. Toda infracción cometida por persona menor de edad será sancionada con amonestación. Los padres o tutores o quien legalmente se haga cargo del o la menor, será responsable de la reparación del daño, que en su caso, se hubiese ocasionado.

ARTÍCULO 246.-. El Presidente Municipal podrá subsidiar, condonar o conmutar la multa impuesta al infractor o infractora, tomando en consideración las circunstancias del caso concreto, de acuerdo con lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones aplicables, pudiendo delegar dicha facultad, en los términos de los dispositivos legales y reglamentarios correspondientes.





CAPÍTULO II

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 247.- Las autoridades municipales, podrán imponer medidas de seguridad para proteger la vida, la integridad física y los bienes de las personas y del Municipio.

ARTÍCULO 248.- Las autoridades municipales, a efecto de hacer cumplir sus resoluciones, determinaciones o preservar el orden público, podrán aplicar las medidas de apremio en términos de lo establecido por el Artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO III

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 249.- Contra los actos, acuerdos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las Autoridades Municipales competentes, en aplicación del presente Bando Municipal, los particulares afectados podrán interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad a través del Juicio Contencioso Administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO

DE LAS RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 250.- En la aplicación del presente Bando Municipal, las servidoras y servidores públicos, con independencia de su puesto, cargo o comisión, deberán aplicar los principios rectores del servicio público, como son: la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas, en los términos de las disposiciones legales aplicables.





ARTÍCULO 251.- Las servidoras y los servidores públicos que incurran en faltas administrativas y hechos de corrupción, serán sujetos a los procesos establecidos para tales actos, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en concordancia con lo dispuesto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

ARTÍCULO 252.- Para el caso de elementos de Seguridad Pública, su inobservancia a lo dispuesto en el presente Bando Municipal, se sujetaran a Ley de Seguridad Pública del Estado de México, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en concordancia con lo dispuesto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, siendo competente la Comisión de Honor y Justicia para conocer, resolver y sancionar las conductas establecidas por el presente Bando Municipal, con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, o que por un hecho de corrupción incurran los integrantes de las Instituciones Policiales de conformidad con la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

Primero: El presente Bando Municipal entrara en vigor el día cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

Segundo: Publíquese el presente Bando Municipal en la Gaceta Municipal de la localidad, difúndase a través de los medios idóneos, hágase la fijación en los estrados de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Jaltenco y de los lugares públicos.

Tercero: Se abroga el Bando Municipal dos mil dieciocho de Jaltenco, Estado de México, a la entrada en vigor del presente Bando Municipal, aprobado por el H. Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México, en la Quinta Sesión de Cabildo, celebrada en fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, ordenándose su publicación para el día cinco de febrero del año dos mil diecinueve en la Gaceta Municipal y en los medios idóneos para su difusión.

Cuarto: Se derogan las disposiciones municipales de igual o menor jerarquía en lo que contravengan lo establecido en el presente Bando Municipal.





BANDO MUNICIPAL DE JALTENCO 2019

C. José Rosario Romero Lugo

Presidente Municipal Constitucional (Rúbrica)

Lic. María Del Carmen Vergara Hernández

Síndico Municipal (Rúbrica)

C. Raúl Hernández Rafael

Primer Regidor (Rúbrica)

C. Deysi Escobar Espinosa

Segundo Regidor (Rúbrica)

C. Darío Ancelmo Galicia Rocandio

Tercer Regidor (Rúbrica)

C. Georgina Jacqueline Fuentes Landon

Cuarto Regidor (Rúbrica)

C. Lucio Estrada Flores

Quinto Regidor (Rúbrica)





C. Carla Daniela Hernández Elías

Sexto Regidor (Rúbrica)

C. Mario Alberto Cervantes Pérez

Séptimo Regidor (Rúbrica)

C. Gerardo Jorge Vargas Vázquez

Octavo Regidor (Rúbrica)

C. Mariana Yaquelin López Hidalgo

Noveno Regidor (Rúbrica)

L.C.P. Ana Laura Zamora Casanova

Decimo Regidor (Rúbrica)

Lic. Luis Alberto Contreras Salinas Secretario del H. Ayuntamiento (Rúbrica)





SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

EL Lic. Luis Alberto Contreras Salinas, Secretario del Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México, en uso de las facultades conferidas en el artículo 91, fracciones VIII, XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos de Jaltenco.

